

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL**

TRASLADO 110 C.G.P. - FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **002**

Fecha: **15/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2022 00249</b>	Verbal Sumario	LUIS HERNANDO TORRES MURCIA	EIIZABETH ZULUAGA RIVERA	Traslado de Cuentas Provocadas	16/02/2024	29/02/2024

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M.**

LEONARDO LOZANO ZAMBRANO  
SECRETARIO

## MEMORIAL Y DOCUMENTOS AL PROCESO 500014003007-2022-00249-00

Angélica Rojas <angelica473@gmail.com>

Lun 31/10/2022 11:53

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eztodo@hotmail.com <eztodo@hotmail.com>; Itorresmurcia@hotmail.com <ltorresmurcia@hotmail.com>; Angélica Rojas <angelica473@gmail.com>

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA

DEMANDADO: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA

RADICACION No. 500014003007-2022-00249-00

Atento saludo

Comedidamente y en atención a lo dispuesto por el Despacho en auto anterior; y encontrándome dentro del término legal conferido, remito al Despacho, archivos de datos adjuntos que contienen: Escrito de contestación de demanda, poder a mi conferido y anexos documentales referidos en el correspondiente escrito de contestación de demanda y Escrito de formulación de excepciones previas, para que sean agregados al expediente del asunto.

Cordialmente,

--

**Ma. Angelica Rojas S.**

ABOGADA

Doctora

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO – META

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA

DEMANDADO: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA

RADICACION No. 500014003007-2022-00249-00

ASUNTO: **Allega Escrito de contestación de demanda y anexos**

**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente y en atención a lo dispuesto por el Despacho en auto anterior y encontrándome dentro del término legal conferido, me permito allegar Archivos de Datos Adjuntos (PDF) que contienen:

- Escrito de contestación de la demanda de la referencia
- Escrito que contiene formulación de excepciones previas
- Poder conferido en legal forma por la demandada a favor de la suscrita
- Documentales relacionados en la contestación de la demanda y las excepciones formuladas

Sea esta la oportunidad para manifestar al Despacho que en correo electrónico dirigido al Despacho con fecha 6 de Julio de 2022, siendo las 16:28 horas, se enviaron estos mismos documentos.

Cordialmente,



**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**

C.C. N° 40.398.700 de Villavicencio (Meta)

T.P. 125.172 del C.S.J.

Doctora  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA  
DEMANDADO: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA  
RADICACION No. 500014003007-2022-00249-00

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

**ELIZABETH ZULUAGA RIVERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Restrepo (Meta), con dirección de correo electrónico [eztodo@hotmail.com](mailto:eztodo@hotmail.com), quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.664.377 expedida en Soacha, obrando en nombre propio y en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de manifestar que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, con dirección de correo electrónico [angelica473@gmail.com](mailto:angelica473@gmail.com), abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.398.700 expedida en Villavicencio (Meta), y Tarjeta Profesional de abogado número 125.172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación dé contestación a la demanda de la referencia y se constituya y haga parte dentro del presente asunto como mi apoderada de confianza.

Manifiesto al Despacho que le confiero a mi apoderada facultades especiales para recibir, transigir, conciliar, aportar, solicitar y controvertir pruebas, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder, interponer y sustentar recursos, formular excepciones; y en general, todas las facultades que la Ley le confiere para el cumplimiento del presente mandato y en defensa de mis intereses.

Cordialmente,



**ELIZABETH ZULUAGA RIVERA**  
C.C.No. 39.664.377 expedida en Soacha

ACEPTO



**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**  
C.C. N° 40.398.700 de Villavicencio (Meta)  
T.P. 125.172 del C.S.J.

Doctora  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA  
DEMANDADO: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA  
RADICACION No. 500014003007-2022-00249-00

**ASUNTO:** ANEXO 1 A CONTESTACION DE DEMANDA 500014003007-2022-00249-00

**CUENTAS QUE RINDE LA SEÑORA ELIZABETH ZULUAGA RIVERA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO No. 500014003007-2022-00249-00, QUE CURSA EN EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, A SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS FERNANDO TORRES MURCIA.**

**I. INGRESOS**

**CORRESPONDE AL VALOR NETO INGRESADO POR CANONES DE ARRENDAMIENTO A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL MES DE JUNIO DE 2022:**

**AÑO 2020:** valor del canon de arrendamiento estaba fijado en la suma de \$ 1.100.000, de los cuales se deduce el valor de la cuota de administración que, para ese año, correspondía a la suma de \$139.000, luego el valor neto por concepto de canon de arrendamiento, era por la suma de **\$961.000**, para los meses de septiembre y octubre de 2020.

\$ 961.000 X 2 = Valor percibido por estos dos meses \$ 1.922.000

**AÑO 2021 Y 2022:** valor neto del canon de arrendamiento en sí, es por la suma de **\$ 1.000.000 mensuales**, a partir de noviembre de 2021 y hasta el día de hoy, 18 meses, = \$ 18.000.000

Valor total ingresos por arrendamiento: **\$ 19.922.000**

**II. EGRESOS**

**CORRESPONDE AL VALOR DE LOS GASTOS Y PAGOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:**

**I. PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL**

CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2017	\$ 471.065
IMPUESTO PREDIAL	2018	\$ 485.199
IMPUESTO PREDIAL	2019	\$ 531.566
IMPUESTO PREDIAL	2020	\$ 556.515
IMPUESTO PREDIAL	2021	\$ 501.988
IMPUESTO PREDIAL	2022	\$ 627.090

**TOTAL PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL \$ 3.173.423**

### III. OTROS PAGOS

En este ítem se incluirán gastos y pagos que ha realizado la demandada, los cuales son de pleno conocimiento del demandante y que corresponden algunos, a arreglos que se han hecho en el inmueble; y otros, a otros conceptos que igualmente el demandante los autorizo y, por ende, fueron realizados por mis representada en su debida oportunidad, los cuales se relacionan así:

**TABLA 1.**

**PAGOS POR CONCEPTO DE ARREGLOS HECHOS AL INMUEBLE  
(MATERIALES Y MANO DE OBRA)**

DOCUMENTO	NUMERO	EMISOR	FECHA	CONCEPTO	VALOR PAGADO
Orden de pedido	1038	ConstruConfort	31/10/2016	Cubierta corrediza o Domo	\$ 1.950.000
Factura	2563	Mallas Medina	14/04/2018	Destape Canales y Domo – arreglo de humedad	\$ 300.000
Recibo de Caja	0058	Mallas Medina	24/07/2022	Enchape y baldosas – Limpieza de canales – Arreglo de baño segundo piso	\$ 500.000
Recibo de Caja	0074	Mallas Medina	20/11/2020	Arreglo Humedad de Sala y Estucada pared – arreglo habitación tercer piso	\$ 500.000
					<b>\$ 3.250.000</b>

**TABLA 2.**

**PAGOS AUTORIZADOS POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO TORRES Y QUE CORRESPONDEN A OTROS CONCEPTOS, PERO PAGADOS CON LOS ARRIENDOS DEL INMUEBLE:**

DOCUMENTO	EMISOR	FECHA	CONCEPTO	VALOR
Reporte factura	ALKOSTO	27/10/2021	Compra celular 4G iPHONE XS MAX.	\$ 3.179.000
Reporte factura	ALKOSTO	29/09/2021	Saldo reposición iPhone 11.	\$ 473.700
Factura	ISVA-49905		Reparación Tablet iPhone.	\$ 129.000
Factura	ISVA-49972		Reparación Tablet iPhone.	\$ 126.050
			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 3.907.750</b>

**\*\* Gastos cuyo valor total corresponde al señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, conforme a lo acordado.**

**TABLA 3.**

FALTANTES POR CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA A LA MENOR ANA SOFIA TORRES ZULUAGA  
CAUSADOS Y NO PAGADOS POR EL DEMANDANTE A LA SRA ELIZABETH ZULUAGA

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR FALTANTE
MARZO/2020	\$ 1.896.372	1.480.500	\$ 415.872
ABRIL/2020	\$ 1.896.372	1.480.500	\$ 415.872
MAYO/2020	\$ 1.896.372	1.480.500	\$ 415.872
JUNIO/2020	\$ 1.896.372	1.480.500	\$ 415.872
JULIO/2020	\$ 1.896.372	1.480.500	\$ 415.872
AGOSTO/2020	\$ 1.896.372	1.480.500	\$ 415.872
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 2.495.232</b>

**TABLA 4.**  
CUENTAS POR PAGAR

BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
ELIZABETH ZULUAGA RIVERA	Administración bien inmueble ubicado en la calle 19 no 2ª- 38 manzana 5 casa 13 del conjunto bosques de Vizcaya y el bien en mecion; por el periodo comprendido entre los años 2015 al 2020	\$ 3.000.000

**TABLA 5.**

GASTOS CORRESPONDIENTES A ARRENDAMIENTO BOVEDA DE LA MENOR SARA TORRES  
ZULUAGA – JARDINES DEL APOGEO BOGOTA

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	VALOR TOTAL
Contrato de Arriendo	3013361	25/02/2017	\$ 1.190.000
Contrato de Arriendo	0595	29/12/2020	\$ 1.500.000
		<b>Sub total</b>	<b>\$ 2.690.000</b>

- le corresponde al señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, el 50% por ser el padre de la menor.

**TOTALIZACION DE EGRESOS:**

IMPUESTO PREDIAL	\$ 3.173.423
OTROS PAGOS:	
TABLA 1	\$ 3.250.000
TABLA 2.	\$ 3.907.750
TABLA 3.	\$ 2.495.232
TABLA 4.	\$ 3.000.000
TABLA 5.	\$ 2.690.000
	<b>\$ 18.516.405</b>

## RESUMEN Y COMPROBACION DE CUENTAS

**TOTAL INGRESOS**                      **\$ 19.922.000**

**TOTAL EGRESOS**                      **\$ 18.516.405**

1. CONFORME A LA RELACION DE INGRESOS, CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS USUFRUCTUARIOS EL 50% DEL TOTAL INFORMADO POR INGRESOS, ES DECIR, SOBRE LA SUMA **\$ 19.922.000**, LO QUE QUIERE DECIR QUE CORRESPONDE A CADA UNO, LA SUMA DE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (**\$ 9.961.000**) POR USUFRUCTO DEL BIEN OBJETO DE LA LITIS.
2. COMO SE DIJO EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE, HAY UNOS EGRESOS QUE YA FUERON ESPECIFICADOS, CONFORME SE CONTIENE EN LAS TABLAS ANTERIORES, CUYO VALOR TOTAL ES POR LA SUMA DE **\$ 18.516.405**.
3. ESTOS EGRESOS, SE DISTRIBUYE SU PAGO, DE LA SIGUIENTE FORMA, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS DADOS A CONOCER EN LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, ASÍ:

A CARGO DEL DEMANDANTE, SR. LUIS FERNANDO TORRES MURCIA:

ÍTEM	CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE ASIGNADO	VR. CORRESPONDIENTE
1	IMPUESTO PREDIAL	\$ 3.173.423	50%	\$ 1.586.711.5
2	OTROS PAGOS – TABLA 1	\$ 3.250.000	50%	\$ 1.625.000
3	GASTOS RELACIONADOS TABLA 2	\$ 3.907.750	100%	\$ 3.907.750
4	GASTOS RELACIONADOS TABLA 3	\$ 2.495.232	100%	\$ 2.495.232
5	GASTOS RELACIONADOS TABLA 4	\$ 3.000.000	100%	\$ 3.000.000
6	GASTOS RELACIONADOS TABLA 5	\$ 2.690.000	50%	\$ 1.345.000
			TOTAL	<b>\$13.959.693</b>

A CARGO DE LA SRA. ELIZABETH ZULUAGA RIVERA

ÍTEM	CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE ASIGNADO	VR. CORRESPONDIENTE
1	IMPUESTO PREDIAL	\$ 3.173.423	50%	\$ 1.586.711.5
1	OTROS PAGOS – TABLA 1	\$ 3.250.000	50%	\$ 1.625.000
3	GASTOS RELACIONADOS TABLA 5	\$ 2.690.000	50%	\$ 1.345.000
			TOTAL	<b>\$ 4.556.711</b>

4. Como se observa, al demandante se le ha asignado el 100% de los ítems 3,4 y 5, lo cual obedece a las razones dadas en el escrito de contestación de la demanda, a saber:

1.- El ítem 3 está conformado por el faltante de las cuotas de alimentos, causados y no pagados y que corresponden a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020;

2.- El ítem 4, está conformado por un gasto que fue autorizado por él mismo y que consistió en la compra de los elementos de tecnología para la menor ANA SOFIA TORRES ZULUAGA, gasto que desde un principio mi representada le manifestó no estar de acuerdo y que el indicó asumir al 100%.

3.-El ítem 5 corresponde al valor adeudado por el señor demandante a mi representada, por concepto de administración del bien inmueble ubicado en la calle 19 no 2ª- 38 manzana 2 casa 13 del conjunto bosques de Vizcaya y el predio objeto de esta litis por el periodo comprendido entre los años 2015 al 2020, valor que se soporta en la cuenta de cobro anexa.

De lo anterior, se desprende, que el señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, adeuda a mi representada Sra. ELIZABETH ZULUAGA RIVERA, la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 4.037.693)**, que es el valor faltante para completar el porcentaje del usufructo que a ella le corresponde en relación al bien inmueble objeto de esta Litis.

De esta forma, dejo rendidas y a consideración del demandante y del Despacho, las cuentas solicitadas, aportando en archivos de datos adjuntos, los documentos en que se soportan cada uno de los ítems relacionados y que conforman los EGRESOS de que tratan las mismas, así como el saldo a favor de mi representada.

Cordialmente,



**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**

C.C. N° 40.398.700 de Villavicencio (Meta)

T.P. 125.172 del C.S.J.

44403

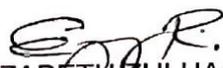
## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos, a saber: **ELIZABETH ZULUAGA RIVERA**, mayor de edad, residente en Lote D2, vereda La unión, de la ciudad de Villavicencio, identificado con la CC No 39.664.377, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, por una parte; y por otra **REINALDO EDUARDO MEDINA CORTES**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 17.314.503, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, que se registrá por la **LEY 820 DE 2003** y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: LA ARRENDADORA, concede al ARRENDATARIO el uso y goce de una casa, ubicada en la carrera 19 No 2 A 61 manzana H, casa 9B, Condominio Portal del molino, IV etapa, de la ciudad de Villavicencio con cedula catastral No 010409610072801de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Dependencias: salón comedor, cocina, tres baños y tres alcobas, dos de ellas con closets, ajuar. SEGUNDA.- TERMINO: el término de duración del presente contrato será de un año (1), los cuales se inician a partir del primero (1) de noviembre de 2017. TERCERA.- CANON MENSUAL: el precio mensual que el arrendatario se obliga a pagar a la arrendadora por el uso y goce de la casa es de un millón cien mil pesos M/C (\$1.100.000), incluido el pago de la administración del conjunto que arrima a la suma de ciento veinte mil pesos m/cte. (\$ 120.000). CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO: El arrendatario se obliga a pagar a la arrendadora el canon mensual dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, de cada mes. QUINTA.- Destinación. – EL ARRENDATARIO se obliga a usar el inmueble para la vivienda de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento. SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO: La casa consta de servicios de de energía eléctrica, acueducto y gas natural; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al ARRENDATARIO, quien declara que reciben la casa al día por concepto del pago de estos, (Dado que los recibos de servicios públicos llegan vencidos, los primeros se pagaran según lo que le corresponda a cada parte, igual cuando el ARRENDATARIO haga entrega de la casa, pagara lo que le corresponda en los próximos recibos de servicios públicos que llegaren). SEPTIMA.- ESTADO DE LA CASA: El arrendatario declara haber recibido la casa, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro normal debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien. OCTAVA.- REPARACIONES: Los arrendatarios tendrán a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de ellos y no podrán realizar otras sin el consentimiento previo y escrito de la arrendadora. NOVENA.- TERMINACIÓN Y PRORROGA: Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento. DECIMA.- SUBARRIENDO: El arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito de la arrendadora subarrendar total o parcialmente la casa. DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de dos (2)



cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

ARRENDADORA:

  
ELIZABETH ZULUAGA R.  
CC 39.664.377

ARRENDATARIO:

  
REINALDO EDUARDO MEDINA CORTES.  
CC No 17.314.503.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



44408

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039664377 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



70fv8wdztwj  
15/10/2020 - 10:32:49:070



REINALDO EDUARDO MEDINA CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017314503 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7jtijaboqan5  
15/10/2020 - 10:34:12:083



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARENDAMIENTO y en el que aparecen como partes LOS ARRIBA FIRMANTES.



**YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO**  
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 70fv8wdztwj





CONDominio PORTAL DEL MOLINO  
PRIMERA A LA OCTAVA ETAPA  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
NIT 900.027.224-5

**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DEL  
CONDominio PORTAL DEL MOLINO  
NIT 900.027.224-5**

**CERTIFICA QUE:**

La Señor **ELIZABETH ZULUAGA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía **Nro. 39.664.377** de Soacha; se expide este certificado referente al pago de cuotas ordinarias de administración desde el año 2015 a la fecha presente corresponde al ingreso de la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.152.634)**, detallado de la siguiente manera:

Enero a diciembre año 2015: \$1.110.000  
Enero a diciembre año 2016: \$1.295.000  
Enero a diciembre año 2017: \$1.380.000  
Enero a diciembre año 2018: \$1.394.000  
Enero a diciembre año 2019: \$1.401.000  
Enero a diciembre año 2020: \$1.439.000  
Enero a diciembre año 2021: \$1.451.134  
Enero a abril año 2022: \$682.500

La presente certificación se expide a los catorce (14) días del mes de mayo de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente;

CONDominio PORTAL DEL MOLINO  
Nit 900.027.224-5

**LAURA MELISSA ROJAS CASTRO**  
Administradora y R.L.  
Condominio Portal del Molino P.H.

Carrera 19 No. 2A - 61 Hacaritama - Email portalmolino-09@hotmail.com  
Celular portería 316 6852018



**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES**



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

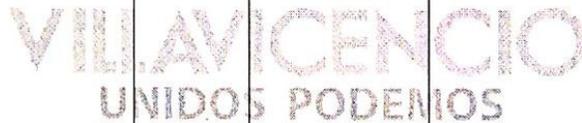
RECIBO DE COBRO  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia  
 Código Postal 500.001

17010310259476

CÉDULA CATASTRAL 01.04.0961.0072.801	DIRECCIÓN K 19 2A 61 MZ H CS 9B ET 4 COND PO	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-139789	
NOMBRE (TORR***** *****ANDO)	CÉDULA/NIT X(*****0000)	TASA INT. MORA 31.5	CÓDIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2017	IMPUESTO PREDIAL	87,918,000	5,70 MIL	501,133	30,068	0	471,065



ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS			
Banco de Occidente	Banco de Bogotá	CORPBANCA	
DAVIVIENDA	banco popular	Banco Caja Social	Banco AV Villas

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	2017-05-31	\$ 471,065





**ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECIBO DE COBRO  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia  
 Código Postal 500.001



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

18010310317322

CÉDULA CATASTRAL 015409610072801	DIRECCIÓN K 19 2A 61 ME H CS 92 ET 4 COND P2	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-139789
NOMBRE SANCHEZ CANON JUAN-FERNANDO	CÉDULA / NIT 000000000000	TASA INT. MORA 28,72
		CÓDIGO POSTAL «PrdCodPst»

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2018	IMPUESTO PREDIAL	90.556.000	5,72 MIL	516.169	30.970	0	485.199

VILLAVICENCIO  
 UNIDOS PODEMOS

SAE MUNICIPIO VILLAVICENCIO  
 07/05/2018-02:20:53 p.m.  
 #:139 Ref: 18010310317322 CI: PR\_69347  
 RECAUDO TMP PREDIAL  
 EFECTIVO : 485,199.00  
 Valor total

CANJE 23  
 Banco de Occidente  
 SAE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
 07 MAY 2018

GRAFICAS CARIBE S.A.S. NIT. 800.223.762-3 TEL: 3885247



PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	07/05/2018	485.199



# ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

## SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

### DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

19010310262797

RECIBO DE COBRO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia  
Código Postal 500.001

CÉDULA CATASTRAL <b>010409610072801</b>	DIRECCIÓN <b>K 19 2A 61 MZ H CS 9B ET 4 COND PO</b>	MATRÍCULA INMOBILIARIA <b>230-139789</b>		
NOMBRE <b>TORRES CANON JUAN-FERNANDO</b>	CÉDULA / NIT <b>000000000000</b>	TASA INT. MORA <b>26,95</b>	CÓDIGO POSTAL «PrdCodPst»	

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2019	IMPUESTO PREDIAL	93.273.000	5,70 MIL	531.656	0	0	531.656



Banco de Bogotá



PÁGUESE  
HASTA

FECHA  
**13/06/2019**

VALOR  
**531.656**



Imprimió: ENIETO- 13/06/2019 - 13/06/2019 - 172.16.10.67



CÉDULA CATASTRAL  
**010409610072801**

PERÍODO

RECIBO NÚMERO  
**19010310262797**



# Alcaldía de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

CON TU APOYO  
**Villavicencio**  
CAMBIA CONTINUA

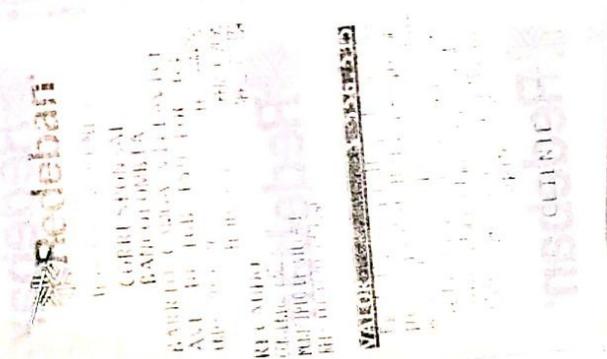
## RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmarfelipe @villavoalcaldia  
www.villavicencio.gov.co

20010310240168

CÉDULA CATASTRAL <b>010409610072801</b>	DIRECCIÓN K 19 2A 61 MZ H CS 9B ET 4 COND PO	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-139789
NOMBRE (TORR***** ANDO)	CÉDULA/NIT (*****0000)	TASA INT. MORA 25,18
		CODIGO POSTAL

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2020	PREDIAL UNIFICADO	96.071.000	5,70 MIL	547.605	0	3.400	551.005
2020	RECARGO BOMPREM			5.476	0	34	5.510



ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco de Occidente	Banco de Bogotá	Itaú
DAVIVIENDA	Banco Popular	Banco Caja Social
COLPATRIA	congente	BBVA
		Bancolombia

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	09/07/2020	\$ 556.515

Imprimió: Usuario Publico- 09/07/2020 -09/07/2020 - 181.49.242.49

CÉDULA CATASTRAL	PERIODO	RECIBO NÚMERO
010409610072801	2020	20010310240168



PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	09/07/2020	\$ 556.515

Imprimió: Usuario Publico- 09/07/2020 -09/07/2020 - 181.49.242.49

CÉDULA CATASTRAL	PERIODO	RECIBO NÚMERO
010409610072801	2020	20010310240168



PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	09/07/2020	\$ 556.515

Imprimió: Usuario Publico- 09/07/2020 -09/07/2020 - 181.49.242.49

\*Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser\*



"Un ambiente con diseño y elegancia"

Nit: 80.255.253-2

Domos - Divisiones para Baño - Ornamentación  
Cortinería Moderna - Obra Civil

Barrio 1ro de Mayo Bodega No. 3 Villavicencio Meta  
320 835 1837 - 313 236 03 82

ORDEN DE PEDIDO

Nº 1038

FECHA

31 10 2016

Cliente: Elizabeth Zuluaga C.C o NIT: 39664.377  
 Dirección: Finca del Molino Mz 4 Parcela 9b Ciudad: VICHO  
 Cel: 320477929 Email: \_\_\_\_\_

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
1	1) Cubierta corrediza tipo buharda a 2 hojas "una fija y una corrediza" elaborada en policarbonato alveolar de 6mm espesor. Perfil con terminaciones anodizadas en aluminio y estructura interna en tubo cuadrado de 3/4" del 18 (tubos) y perfiles en lamina galvanizada del 18 mecanizada y pintada en aluminio para mayor durabilidad (de las anchuras) color blanco.	1950.000
1	2) Anclaje y montaje de tela cortina de Carter Cortinas pintada general.	

**CANCELADO**  
 [Handwritten signature]

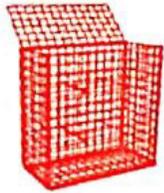
FECHA DE ENTREGA: <u>24 Nov 2016</u>	<b>ABONO \$</b> <u>1000.000</u>	<b>TOTAL</b>	<u>1950.000</u>
	<b>SALDO \$</b> <u>950.000</u>		

Firma Ejecutivo de Venta  
Andrés Gavila  
 C.C. No \_\_\_\_\_

Firma del Cliente:  
[Signature]  
 C.C. No \_\_\_\_\_

andres.gavila@gmail.com - www.construconfortdelmeta.com

Impreso Por: 4Color Publicidad - Claudia J. Hernández NL 53 09 7 427-3 • Cel: 320 451 80 70



# MALLAS MEDINA



## RECIBO DE CAJA PROVISIONAL

Nº **0074**

NIT. 17314503-3 RÉGIMEN COMÚN

MALLAS - POSTERIA DE TUBO Y ÁNGULO - GAVIONES EN TRIPLE TORSIÓN - ESTRUCTURAS METÁLICAS  
Calle 31 No. 25-37 Avenida del Llano - V/cio. - Cel. 311 492 1899 - V/cio.

Email: mallasmedina@yahoo.com

Fecha, NOV. 20/2020 Ciudad \_\_\_\_\_

Señor (es) \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

**SIRVASE TOMAR NOTA DE QUE EN LA FECHA HEMOS RECIBIDO LO SIGUIENTE**

arreglo Humedad de la sala y estucado de pared arreglo Habitación 3er piso

CANCELACION O ABONO A: \_\_\_\_\_ TOTAL RECIBIDO \$ 500,000 =

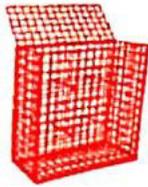
Recibí: Alejandro Rozo  
cc 17180604

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Cliente

\_\_\_\_\_  
Firma Vendedor

TIP. GLOBAL NIT. 17.309.450 - CEL. 312 592 7855



# MALLAS MEDINA



NIT. 17314503-3 RÉGIMEN COMÚN

MALLAS - POSTERIA DE TUBO Y ÁNGULO - GAVIONES EN TRIPLE TORSIÓN - ESTRUCTURAS METÁLICAS  
Calle 31 No. 25-37 Avenida del Llano - V/cio. - Cel. 311 492 1899 - V/cio.

## RECIBO DE CAJA PROVISIONAL

Nº 0058

Email:mallasmedina@yahoo.com

Fecha, Julio 24/2020 Ciudad \_\_\_\_\_  
Señor (es) \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

**SIRVASE TOMAR NOTA DE QUE EN LA FECHA HEMOS RECIBIDO LO SIGUIENTE**

enchape y baldosas Limpieza de Canales  
2 mejo. de baño 2. piso.

CANCELACION O ABONO A: \_\_\_\_\_ TOTAL RECIBIDO \$ 500,000-

Alejandro Rozo  
17180604

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Cliente

\_\_\_\_\_  
Firma Vendedor

TIP. GLOBAL NIT. 17.309.450 - CEL. 312.592.7955



**INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE**  
 En adelante identificado como el CLIENTE

Nombres: Julio Cesar		Apellidos: Zuluaga Rivera	
Céd. de Ciudadanía: 79529648		Estado Civil: Soltero 15. octu - 1970	
Dir. Residencia: Calle 53 Sur 87 D 45		Barrio: Chiccala Apt 102	
		Tel.: y/o Celular: 3012854094	
Nombres:		Apellidos:	
Céd. de Ciudadanía:		Estado Civil:	
Dir. Residencia:		Barrio:	
		Tel.: y/o Celular:	
Correo Electrónico: jucezu@hotmail.com			
Lugar de Pago:	Recaudador <input type="checkbox"/>	Oficina <input type="checkbox"/>	Banco <input type="checkbox"/>
		Recaudo Electrónico <input type="checkbox"/>	
Clase de Negociación:	Anticipado <input type="checkbox"/>	Inmediato <input type="checkbox"/>	Doble <input type="checkbox"/>
		Sencillo <input type="checkbox"/>	

**INFORMACIÓN DEL NEGOCIO**

Producto y/o Servicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

**VER TABLA PRODUCTOS Y/O SERVICIOS**

Cant.	Valor Negocio	Plazo	% Dcto.	Valor Descuento	Valor Neto	% Cuota Inicial	Valor Cuota Inicial	Valor Cuota Mensual
1	\$ 1190.000	12	%	\$	\$	20 %	\$ 238.000	\$ 88.583

Ubicación: Boveda 144 bloque 31 Cruz 7 Fallecido: + Sara Torres Zuluaga.

Observaciones: + 25% descuento en cuota inicial \$ 59.500.

Asesor Comercial: Fabiola Saavedra Pedraza Código: 1650 V.B. Director:

La negociación antes relacionada, celebrada entre JARDINES DEL APOGEO S.A., sociedad debidamente inscrita en el registro mercantil, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante el APOGEO y el CLIENTE, se encuentra regulada por las siguientes:

**CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

- 1) Declaración de Autorización para la recolección y tratamiento de datos personales del CLIENTE:** Autorizo al APOGEO, en calidad de Responsable, para que recolecte, reproduzca, transfiera, use, almacene y/o suprima los datos personales que le ha suministrado; con el fin de ser utilizados por el Responsable o su encargado para lograr una eficiente comunicación relacionada con los servicios, productos, promociones, gestionar el cumplimiento de las obligaciones suscritas y realizar encuestas respecto de la calidad del servicio y/o producto. Se me han informado los derechos que tengo como titular de los datos personales entregados, de conocer, actualizar, rectificar, elevar solicitudes ante el Responsable y ante la Superintendencia de Industria y Comercio, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de la información objeto de tratamiento, todo lo anterior de acuerdo a la normatividad vigente. Autorizo igualmente al APOGEO, el tratamiento antes enunciado de los datos personales sensibles, habiéndome aclarado que el suministro de estos es facultativo, lo anterior para las finalidades relacionadas anteriormente declaro que los datos personales suministrados y/o que suministraré son ciertos.
- 2) Objeto:** El APOGEO se obliga a prestar al CLIENTE el producto y/o servicio mencionado y descrito anteriormente y el CLIENTE, se compromete a cancelar en su totalidad el precio pactado dentro del plazo establecidos ambos (el producto y el precio) en el cuadro de INFORMACIÓN DEL NEGOCIO.
- 3) Precio y plazo:** El valor del negocio de esta compraventa y el plazo para su pago, señalados en el cuadro de INFORMACIÓN DEL NEGOCIO, se pacta para que sea pagado en cuotas mensuales consecutivas, de acuerdo a la tabla de amortización. **3.1)** El CLIENTE debe reconocer y pagar al APOGEO intereses remuneratorios sobre saldo de capital adeudado, a una tasa del veinte punto ochenta y seis por ciento (20.86%) efectiva anual, pagaderos en forma mensual anticipada. **3.2)** En caso que el CLIENTE, incurra en mora reconocerá y pagará al APOGEO, intereses moratorios a la tasa máxima permitida. Los intereses moratorios serán liquidados únicamente sobre las cuotas atrasadas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales de el APOGEO, siendo a cargo de el CLIENTE, los gastos de cobranza, honorarios de abogado y cualquier otra suma que el APOGEO, tenga que sufragar para hacer efectiva la cancelación de la obligación, judicial o extrajudicialmente. El CLIENTE declara que ha recibido el texto contentivo de la correspondiente tabla de amortización del valor del negocio convenido.
- 4) Verificación de condiciones:** El CLIENTE declara que le ha sido informado y así lo acepta, que la presente negociación se encuentra supeditada a la verificación de cumplimiento de las condiciones necesarias para contratación, la cual se realiza telefónicamente por parte del APOGEO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago total de la cuota inicial pactada en el cuadro de INFORMACIÓN DEL NEGOCIO.
- 5) Formas de pago y pagos anticipados:** El CLIENTE puede cancelar las obligaciones inherentes al presente contrato en cualquiera de las cajas dispuestas en las sedes del APOGEO, a nuestros funcionarios de recaudo (previa programación) o en donde el APOGEO informe expresamente, la forma de pago será establecida al momento de realizar la verificación de la negociación, sin perjuicio de ser modificada a solicitud del CLIENTE, cancelando en efectivo, con tarjeta débito o crédito principalmente. El CLIENTE puede realizar libremente pagos totales o parciales anticipados a capital.
- 6) Incumplimiento del contrato:** El incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes otorgará a la parte que ha cumplido el derecho para solicitar el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, con la correspondiente petición de indemnización de perjuicios a que hubiere lugar, en uno u otro caso, lo anterior sin que sean necesarios requerimientos judiciales o extrajudiciales.
- 7) Prestación del Servicio:** EL APOGEO se obliga a prestar la solución y/o servicio objeto de este contrato en el momento que lo solicite el CLIENTE, debiendo acreditar previamente el pago total del precio convenido o dar garantía suficiente para su pago, mediante el uso de títulos valores asignados para la prestación del servicio, a criterio de el APOGEO. **7.1)** El CLIENTE se reserva la facultad de prestar directamente el servicio contratado o encargarlo a un tercero, lo anterior en cualquier caso se entenderá por las partes para ser prestado dentro del territorio de Bogotá D.C. **7.2)** La ubicación de cualquier producto adquirido dentro del presente contrato será asignada por parte del APOGEO, en el momento de la utilización del mismo. **7.3)** En caso que el presente contrato hubiere sido adquirido de forma anticipada y el CLIENTE solicitare la prestación de la solución adquirida antes de treinta (30) días, contados a partir del ingreso de la cuota inicial completa o pago de contado, se considerará una solución inmediata, por lo cual el CLIENTE deberá pagar el excedente según las listas de precios vigentes, para poder hacer uso de la solución adquirida, correspondiente al diez por ciento (10%) del precio convenido en el presente señalado en el cuadro de INFORMACIÓN DEL NEGOCIO, igualmente el CLIENTE acepta en esta circunstancia el cambio de plazo de acuerdo a la lista de precios vigente.
- 8) Condonación de la deuda:** Si el CLIENTE falleciere por muerte accidental, sus herederos, cónyuge o compañero permanente tendrán derecho a la condonación del saldo de la deuda generada por el presente. Además recibirán en dinero un auxilio por una (1) única vez, equivalente a un salario mínimo legal vigente al momento del deceso, para gozar de estos beneficios se deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Que el fallecimiento haya ocurrido durante el plazo estipulado para el pago del precio del servicio o solución; b) Que todos los pagos de cuotas mensuales se hayan efectuado dentro de los plazos establecidos y que al momento de su deceso estuviere cancelada como mínimo la séptima (7ª) cuota; c) que en la fecha de celebración de este contrato el CLIENTE hubiere tenido una edad inferior a los sesenta y cinco (65) años.
- 9) Retracto y Reversión del pago:** De acuerdo a lo establecido legalmente, el CLIENTE podrá ejercer el derecho de Retracto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del contrato, ejercido el mismo dentro del término contemplado podrá solicitar la reversión del pago, lo anterior dentro del marco establecido en el Estatuto de Consumidor Vigente.
- 10) Política de devoluciones de dinero:** Las solicitudes del CLIENTE para devolución de los dineros abonados, se encuentran supeditadas a la política de devoluciones establecida por el APOGEO, la cual desde este momento manifiesta conocer el CLIENTE.
- 11) Cesión y Autorización:** Las partes convienen que la cesión de los derechos incorporados al servicio o solución objeto de este contrato solo podrá hacerse a favor de los parientes del CLIENTE hasta el tercer grado de consanguinidad, el segundo de afinidad, cónyuge o el compañero permanente. **11.1)** La cesión deberá consistir en documento respectivo en cada caso, indicando el grado de parentesco que existe entre el cedente y el cesionario; y para que el APOGEO lo autorice, el CLIENTE deberá previamente pagar el valor de los trámites administrativos y cumplir con los demás requisitos establecidos.
- 12) Autorización para Exhumación:** En el evento en que el CLIENTE incumpliere las obligaciones derivadas de este contrato, principalmente en lo que se refiere al no pago oportuno de las cuotas de amortización del precio de la venta, desde ahora autoriza ampliamente al APOGEO, para que realice las Exhumaciones del caso y traslade los restos y/o cenizas que allí encontrare depositados al destino final, si está contemplado en este contrato o a un espacio común.

- 13) **Gastos e Impuestos:** Los impuestos, gastos, tasas y contribuciones que decreten las autoridades, en vigencia de este contrato y en todo caso antes de la prestación del servicio, serán de cargo de el CLIENTE y deberán ser pagados previamente a la prestación del servicio o utilización del producto.
- 14) **Reglamento:** El CLIENTE declara que le ha sido entregada copia del reglamento del Parque Cementerio Jardines del Apogeo y que se obliga a cumplir todas las disposiciones en el mismo contenidas.
- 15) **Domicilio:** Para efectos legales y envío de correspondencia, las partes manifiestan que tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., el CLIENTE en la dirección que se encuentra en el cuadro de INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE y el APOGEO en cualquiera de sus sedes

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, en Bogotá D.C., en la fecha indicada al inicio del presente.

Por **JARDINES DEL APOGEO S.A.**,

Por el **CLIENTE**,

*Fabiola Saavedra*  
 Firma Asesor Comercial  
 Nombre: *Fabiola Saavedra*

*Julio Cesar Zuñiga R.*  
 Firma CLIENTE  
 Nombre: *Julio Cesar Zuñiga R.*  
 D.I. No.: *79529648*



**TABLA PRODUCTOS Y/O SERVICIOS**

1. SOLUCIÓN MEMORIAL PARQUE (SMP). consta de: Derecho de Inhumación, Servicio de Inhumación en lote, lote en usufructo por cuatro años, Exhumación en Lote, Cremación Restos, Traslado de Cenizas al Jardín de la Eterna Memoria y Cenizario en Columbario a perpetuidad.	2. SOLUCIÓN MEMORIAL BÓVEDA (SMB). Consta de: derecho de inhumación, servicio de inhumación en bóveda, bóveda en usufructo por cuatro años, Exhumación en bóveda, Cremación Restos, Traslado de Cenizas al Jardín de la Eterna Memoria y Cenizario en Columbario a perpetuidad.	3. SOLUCIÓN ANTICIPADA DE REUTILIZACIÓN CON CREMACIÓN RESTOS (REU). consta de: Exhumación en Lote, Cremación de Restos, traslado de Cenizas al Jardín de la Eterna Memoria e Inhumación en lote (no incluye derechos).
4. SOLUCIÓN ANTICIPADA DE REUTILIZACIÓN DE RESTOS EN LOTE (REU). consta de: Exhumación en lote, arreglo de Restos, depósito de Restos en Urna la cual se inhumaba a profundidad en el Lote, lápida y servicio de Inhumación (no incluye derechos).	5. SOLUCIÓN ANTICIPADA DE REUTILIZACIÓN PARA UNIDAD CENIZARIA EN LOTE, UND. FAMILIAR O COLUMBARIO (REU). consta de: Exhumación en lote, cremación de restos, traslado de cenizas a unidad cenizaria en lote, unidad familiar o columbario e inhumación en lote.	6. SOLUCIÓN ANTICIPADA DE INHUMACION (SAI). consta de: lápida, florero, carpa, sillas, alfombrado, descensor, ceremonia religiosa, apertura y cierre del espacio, misa comunitaria del mes.
7. SOLUCIÓN FUNERARIA PRIMERO DE MAYO (SAFT-CAP). consta de: traslado y preparación del cuerpo, cofre, arreglo floral, trámites, velación salas primero de mayo, protocolo, bus acompañantes, exequias, servicio telefónico, carteles, cafetería, cinta, carroza, tarjetas de condolencia (no incluye impuesto ECSA).	8. SOLUCIÓN FUNERARIA PARQUE CEMENTERIO (SAFT-PAR). consta de: traslado y preparación del cuerpo, cofre, arreglo floral, trámites, velación salas parque cementerio, exequias, servicio telefónico, carteles, cafetería, cinta, carroza, tarjetas de condolencia (no incluye impuesto ECSA), protocolo, servicio de bus dentro del parque cementerio.	9. SOLUCIÓN TOTAL APOGEO CAPILLAS-LOTE: producto conformado por solución funeraria total capillas (SAFT-CAP) + solución memorial parque (SMP).
10. SOLUCIÓN TOTAL APOGEO PARQUE-LOTE: producto conformado por solución funeraria total parque (SAFT-PAR) + solución memorial parque (SMP).	11. SOLUCIÓN TOTAL APOGEO CAPILLAS-BÓVEDA: producto conformado por solución funeraria total capillas (SAFT-CAP) + solución memorial bóveda (SMB).	12. SOLUCIÓN TOTAL APOGEO PARQUE-BÓVEDA: producto conformado por solución funeraria total parque (SAFT-PAR) + solución memorial bóveda (SMB).
13. UNIDAD CENIZARIA X 6 EN LOTE: Consiste en ampliar la capacidad de un lote doble para seis (6) cenizarios	14. UNIDAD CENIZARIA X 3 EN LOTE: Consiste en ampliar la capacidad de un lote doble para tres (3) cenizarios.	15. CREMACIÓN DE CUERPO CON CENIZARIO EN EL JARDÍN DE LA ETERNA MEMORIA (CRECEN-C). consta de: cremación de cuerpo y cenizario en el Jardín de la eterna memoria (no incluye Servicio de inhumación para Cenizario JEM).
16. CREMACIÓN DE RESTOS CON CENIZARIO EN EL JARDÍN DE LA ETERNA MEMORIA (CRECEN-R). consta de: cremación de restos y cenizario en el Jardín de la eterna memoria (no incluye Servicio de inhumación para Cenizario JEM).	17. EXHUMACIÓN DE BÓVEDA CON CREMACIÓN DE RESTOS Y CENIZARIO EN EL JARDÍN DE LA ETERNA MEMORIA, consta de: exhumación en bóveda con cremación de restos y cenizario en el Jardín de la eterna memoria. (no incluye Servicio de inhumación para Cenizario JEM).	18. EXHUMACIÓN DE OSARIO CON CREMACIÓN DE RESTOS Y CENIZARIO EN EL JARDÍN DE LA ETERNA MEMORIA, consta de: exhumación en osario con cremación de restos y cenizario en el Jardín de la eterna memoria. (no incluye Servicio de inhumación para Cenizario JEM).
19. EXHUMACIÓN DE LOTE CON CREMACIÓN DE RESTOS Y CENIZARIO EN EL JARDÍN DE LA ETERNA MEMORIA, consta de: exhumación en lote con cremación de restos y cenizario en el Jardín de la eterna memoria (no incluye Servicio de inhumación para Cenizario JEM).	20. EXHUMACIÓN DE LOTE CON CREMACIÓN DE RESTOS PARA DEPOSITAR EN UNIDAD CENIZARIA, UNIDAD FAMILIAR O COLUMBARIO, consta de: exhumación de lote ubicado en el Apogeo para depositar las cenizas en productos de propiedad en Jardines del Apogeo. (no incluye Servicio de inhumación)	21. EXHUMACIÓN DE BÓVEDA CON CREMACIÓN DE RESTOS PARA DEPOSITAR EN UNIDAD CENIZARIA, UNIDAD FAMILIAR O COLUMBARIO, consta de: exhumación en bóveda ubicada en el Apogeo para depositar las cenizas en productos de propiedad en Jardines del Apogeo. (no incluye Servicio de inhumación)
22. CREMACIÓN DE CUERPO PARA DEPOSITAR LAS CENIZAS EN UNIDAD CENIZARIA, UNIDAD FAMILIAR O COLUMBARIO (CLIENTES APOGEO), consta de: cremación de un cuerpo para clientes que tienen propiedad en el Apogeo de unidad cenizaria, unidad familiar o columbario.	23. CREMACIÓN DE RESTOS PARA DEPOSITAR EN UNIDAD CENIZARIA, UNIDAD FAMILIAR O COLUMBARIO (CLIENTES APOGEO), consta de: cremación de un resto para clientes que tienen propiedad en el Apogeo de una unidad cenizaria, unidad familiar o columbario.	24. CREMACIÓN: Acción de reducir a cenizas Cuerpos o Restos por medio de la energía calórica:
25. RENOVACIÓN DE TIEMPO DE ARRENDAMIENTO: Usufructo del espacio y por el tiempo seleccionado a continuación:		28. PRODUCTOS INMEDIATOS DE PARQUE CEMENTERIO: Diferentes soluciones de Destino Final, de acuerdo a lo seleccionado a continuación:
En LOTE por UN (1) año	En CRIPTA por UN (1) año	En BÓVEDA por UN (1) año
En LOTE por DOS (2) años	En CRIPTA por DOS (2) años	En BÓVEDA por DOS (2) años
En LOTE por TRES (3) años	En CRIPTA por TRES (3) años	En BÓVEDA por TRES (3) años
En LOTE por CUATRO (4) años	En CRIPTA por CUATRO (4) años	En BÓVEDA por CUATRO (4) años
En OSARIO FILA 1-6 por CUATRO (4) años	En OSARIO FILA 1, 9 y 10 por CUATRO (4) años	
En OSARIO FILA 5 por CUATRO (4) años	En OSARIO FILA 7 y 8 por CUATRO (4) años	
En OSARIO FILA 2, 3 y 4 por CUATRO (4) años	En CENIZARIO EN PARED FILA 2, 3, 4, 5 y 6 por CUATRO (4) años	
26. EXHUMACIÓN: Acción de extraer cuerpos o restos del lugar de inhumación, previa autorización administrativa y/o judicial, de acuerdo a lo seleccionado a continuación:		27. DERECHOS DE INHUMACIÓN: Son los derechos intrínsecos de la sociedad propietaria del parque Cementerio Jardines del Apogeo, como son vías, vigilancia, oficinas de administración, servicios de sistemas, aseo, etc.
Exhumación en LOTE	Exhumación en BÓVEDA	Exhumación en CRIPTA
Exhumación en OSARIO	Exhumación en CENIZARIO PARED	Exhumación en UNIDAD FAMILIAR
Exhumación en CENIZARIO JEM	Otras:	
29. SERVICIOS INMEDIATOS DE INHUMACIÓN:		30. CONVERSION LOTE EN PROPIEDAD: Convertir un lote sencillo en doble.
Para LOTE	Para OSARIO	31. Otros:
Para CENIZARIO	Para LOTE NIÑO	
Para SIGLO XXI	Para BÓVEDA MONUMENTAL	
Para OSARIO MONUMENTAL	Para UNIDAD FAMILIAR 1er Serv.	
Para UNIDAD FAMILIAR del 2 al 6 Serv.	Para UNIDAD CENIZARIA EN LOTE	
Para CENIZARIO en el JEM		
		28. PRODUCTOS INMEDIATOS DE PARQUE CEMENTERIO: Diferentes soluciones de Destino Final, de acuerdo a lo seleccionado a continuación:
		CRIPTA JARDÍN DE LA FE: Cripta en usufructo por 4 años, exhumación en cripta, cremación de Restos, traslado de cenizas al Jardín de la eterna memoria y Cenizario en Columbario a perpetuidad. (incluye servicios y derechos).
		BÓVEDAS EN ALTURA POR CUATRO AÑOS: Usufructo de bóveda por 4 años, incluye servicios y derechos (no incluye la Exhumación)
		BÓVEDAS NIÑO 0 A 7 AÑOS POR 3 AÑOS: Usufructo de bóveda por 3 años, incluye servicios y derechos (no incluye la Exhumación)
		BÓVEDAS NIÑO DE 7 HASTA 14 AÑOS POR 4 AÑOS: Usufructo de bóveda por 4 años, incluye servicios y derechos (no incluye la Exhumación)
		SOLUCIÓN MEMORIAL BÓVEDA NIÑOS DE 0 A 7 AÑOS: Derecho de inhumación, servicio de Inhumación en bóveda, bóveda en usufructo por tres años, Exhumación en bóveda, Cremación Restos, Traslado de Cenizas al Jardín de la Eterna Memoria y Cenizario en Columbario a perpetuidad.
		SOLUCIÓN MEMORIAL PARQUE NIÑOS DE 0 A 7 AÑOS, consta de: Derecho de Inhumación, Servicio de Inhumación en lote, lote en usufructo por tres años, Exhumación en Lote, Cremación Restos, Traslado de Cenizas al Jardín de la Eterna Memoria y Cenizario en Columbario a perpetuidad.
		ADECUACIÓN DE RESTOS: Arreglo de Restos que cumplan con la Reducción Esqueletica. (No incluye Urna)



La negociación antes relacionada, celebrada entre JARDINES DEL APOGEO S.A., sociedad debidamente inscrita en el registro mercantil, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante EL APOGEO y EL CONTRATANTE, se encuentra regulada por las siguientes:

CLÁUSULAS

- Objeto:** EL APOGEO concede a EL CONTRATANTE el uso y goce a título de arrendamiento del producto referido en el aparte INFORMACIÓN DEL NEGOCIO y descrito en la parte inicial del presente documento. Por su parte, EL CONTRATANTE se obliga a cancelar en su totalidad el precio pactado en los términos y condiciones estipulados en el aparte INFORMACIÓN DEL NEGOCIO del presente documento.
- Uso:** El producto dado en arriendo será usado de manera exclusiva para la inhumación de cadáveres/restos/cenizas humanas, según corresponda, conforme a la normatividad vigente. Se prohíbe de manera expresa a EL CONTRATANTE ceder el producto arrendado, de hacerlo sin autorización de EL APOGEO se dará por terminado el contrato de manera inmediata y se procederá a efectuar el proceso de exhumación administrativa en los términos señalados en el presente Contrato.
- Tercera:** El término de duración del contrato de arriendo será el indicado en la descripción del producto descrito en la parte inicial del presente documento.  
**Parágrafo:** EL APOGEO se reserva el derecho a determinar el número de contratos de arriendo que EL CONTRATANTE pueda celebrar sobre una misma ubicación y para el mismo fallecido.
- Precio y plazo:** El precio del presente Contrato junto con el plazo para su pago se encuentra señalado en el aparte INFORMACIÓN DEL NEGOCIO del presente documento. No obstante, se señala que el precio se pacta para ser pagado en cuotas mensuales consecutivas, de acuerdo a la tabla de amortización. 4.1) EL CONTRATANTE reconoce y paga a EL APOGEO intereses remuneratorios sobre el saldo no reconocido y pagará a EL APOGEO, intereses moratorios y seis por ciento (20.86%) efectiva anual, pagaderos en forma mensual anticipada. 4.2) En caso que EL CONTRATANTE incurra en mora de cobranza y honorarios de abogado que EL APOGEO, tenga que sufragar para hacer efectiva la cancelación de la obligación, judicial o extrajudicialmente. Los referidos cobros se calcularán conforme a las previstas en el numeral 5) del Contrato. 4.3) EL CONTRATANTE tiene el derecho de efectuar pagos anticipados y enviados vía correo electrónico y/o físico, una vez efectuada la verificación de condiciones día del pago, sin que en ningún caso pueda exigírsele intereses no causados ni sanciones económicas. EL CONTRATANTE acepta que la tabla de amortización del valor del negocio convenido se le entregue vía correo electrónico y/o físico, una vez efectuada la verificación de condiciones previstas en el numeral 5) del Contrato. Parágrafo 1: En el evento en que EL CONTRATANTE incumpliere las obligaciones derivadas de este contrato, principalmente en lo que se refiere al no pago oportuno de las cuotas de amortización del precio del contrato, desde ahora autoriza a EL APOGEO a descontar de manera expresa a EL APOGEO, para que realice las exhumaciones administrativas del caso, en los términos previstos en la normatividad vigente. De la misma manera autoriza a EL APOGEO a descontar de las sumas pagadas a EL APOGEO, para que realice la exhumación, cremación y ubicación de las cenizas en el sitio común. Parágrafo 2: EL CONTRATANTE acepta y autoriza a EL APOGEO que una vez realizado el proceso de exhumación administrativa referido en el parágrafo anterior se proceda a efectuar cremación de los restos, considerando la capacidad del parque cementerio. EL APOGEO se compromete a dejar registro fotográfico del anterior procedimiento. Las cenizas serán trasladadas a un espacio común o al destino final de encontrarse contratado.
- Verificación de condiciones:** EL CONTRATANTE declara que le ha sido informado y así lo acepta, que el perfeccionamiento de la presente negociación se encuentra supeditado a la verificación de cumplimiento de las condiciones necesarias para la contratación, la cual se realiza telefónicamente por parte de EL APOGEO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago total de la cuota inicial pactada en el aparte INFORMACIÓN DEL NEGOCIO.
- Formas de pago:** EL CONTRATANTE podrá cancelar las obligaciones derivadas del presente contrato únicamente en los canales autorizados por EL APOGEO. Parágrafo: EL APOGEO no será responsable de los pagos realizados a través de canales diferentes a los autorizados.
- Incumplimiento del contrato:** El incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes otorgará a la parte que ha cumplido el derecho para solicitar a la otra unilateralmente el cumplimiento o la resolución del mismo, con la correspondiente petición de indemnización de perjuicios a que hubiere lugar, en uno u otro caso, sin que sean necesarios requerimientos judiciales o extrajudiciales.
- Prestación del Servicio:** La ubicación del producto(s) adquirido(s) con ocasión del presente contrato será asignada y definida por EL APOGEO, en el momento de la utilización del mismo. En todo caso, si por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito se hace necesario el cambio y/o traslado del cadáver/resto/ceniza a una ubicación diferente a la señalada en la parte inicial del presente Contrato dentro del parque cementerio propiedad de EL APOGEO, EL CONTRATANTE desde ya autoriza de manera expresa a EL APOGEO a efectuar los traslados que correspondan, siempre que la ubicación corresponda a una similar a la contratada, sin que por ello haya lugar al reconocimiento de pago y/o indemnización alguna. Para ello bastará con que EL APOGEO notifique el traslado a realizar con indicación de la nueva ubicación.  
**PARÁGRAFO 1:** Cualquier modificación de las condiciones previstas en el presente documento, dará lugar a la suscripción del correspondiente instrumento contractual modificatorio.
- Retrato y Reversión del pago:** EL CONTRATANTE podrá ejercer el derecho de retrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato; en el evento en que se haga uso de la facultad de retrato, se resolverá el contrato y se reintegrará a EL CONTRATANTE todas las sumas pagadas sin que haya lugar hacer descuentos o retenciones por ningún concepto en los términos y condiciones previstos para ello en las disposiciones legales Vigentes.  
**Parágrafo:** Ejecutado el derecho de retrato se procederá a realizar el proceso de exhumación administrativa en los términos establecidos en el presente documento (numeral 15) y en Resolución 5194 de 2010 proferida por el Ministerio de la Protección Social y/o cualquiera otra que la modifique, derogue, adicione o complemente.
- Política de devoluciones de dinero:** Las solicitudes de EL CONTRATANTE para la devolución y/o traslado de los dineros abonados, se realizarán en los términos dispuestos en la política de devoluciones de condiciones previstas en el numeral 5) del Contrato.  
**PARÁGRAFO:** Con la firma del presente Contrato EL CLIENTE acepta las políticas de devolución de dinero de EL APOGEO, las cuales le fueron informadas de manera previa a la suscripción del mismo. Igualmente, certifica que conoce y acepta el medio de envío de las mismas.
- Cesión y Autorización:** LAS PARTES convienen expresamente que la utilización del producto objeto del presente Contrato, sólo podrá hacerse con el fallecido referenciado en la parte inicial del presente Contrato. El uso con una persona diferente deberá autorizarse manera expresa y por escrito por EL APOGEO.
- Gastos e Impuestos:** Los impuestos, gastos, tasas y contribuciones que decreten las autoridades, en vigencia de este contrato y en todo caso antes de la prestación del servicio, serán a cargo de EL CONTRATANTE y deberán ser pagados previamente a la prestación del servicio o utilización del producto.
- Reglamento:** EL CONTRATANTE declara que, con la suscripción del presente documento acepta la remisión vía correo electrónico de la copia del reglamento del Parque Cementerio Jardines del Apogeo y se obliga a cumplir todas las disposiciones en el mismo contenidas.
- EL CONTRATANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que el origen de fondos, los recursos y los dineros entregados en virtud del presente Contrato provienen directamente de:** encuentra incluido en ninguna lista restrictiva; de la misma manera certifica que su conducta, se ajusta a la ley y cumple las normas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- No Contratación de nuevo arriendo:** Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del presente contrato EL CONTRATANTE no se ha acercado a las oficinas de EL APOGEO, con el fin de contratar un nuevo arriendo y/o definir los términos de la exhumación del fallecido referenciado en la parte inicial del presente documento, EL APOGEO podrá realizar exhumación adición o complemento.  
**Parágrafo 1:** Conforme a lo anterior, con la suscripción del presente documento EL CONTRATANTE autoriza de manera expresa a EL APOGEO a descontar de las sumas pagadas los costos generados por la exhumación, cremación y ubicación de las cenizas en el sitio común. Parágrafo 2: EL CONTRATANTE acepta y autoriza a EL APOGEO que una vez realizado el proceso de exhumación administrativa referido en el parágrafo anterior se proceda a efectuar cremación de los restos, considerando la capacidad del parque cementerio. EL APOGEO se compromete a dejar registro fotográfico del anterior procedimiento. Las cenizas serán trasladadas a un espacio común o al destino final de encontrarse contratado.
- En caso de terminación anticipada del presente contrato EL CONTRATANTE deberá pagar a EL APOGEO el tiempo en el que haya hecho uso efectivo del producto arrendado, de manera proporcional conforme al valor y tiempo pactado.**
- Domicilio:** Para efectos legales y de envío de correspondencia, el domicilio de EL CONTRATANTE será \_\_\_\_\_ la dirección que se encuentra referenciada en el ítem del aparte INFORMACIÓN DEL NEGOCIO del presente documento y de EL APOGEO en la calle 39B No. 21-43 de la ciudad de Bogotá. EL CONTRATANTE se obliga a informar a EL APOGEO cualquier modificación relacionada con el domicilio referido en el presente Contrato y/o sus datos de contacto, a través de correo electrónico y/o físico, de manera presencial o en las líneas de atención al cliente de EL APOGEO, notificación que deberá surtir dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del cambio.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, en Bogotá D.C., en la fecha indicada al inicio del presente.

<p>Por EL CONTRATANTE, FIRMA DEL CLIENTE</p> <p>Nombre: Elizabeth Zuluaga D.I. 29664377</p>	<p>Por EL CONTRATANTE, FIRMA DEL CLIENTE</p> <p>Nombre: _____ D.I. _____</p>	<p>Por JARDINES DEL APOGEO FIRMA ASESOR COMERCIAL</p> <p>Nombre: Jhon Alvarado D.I. 23874768</p>
---	--	--

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a Jardines del Apogeo S.A. a recolectar y tratar mis datos personales que en desarrollo del vínculo contractual como cliente se obtengan, con la finalidad de emplearlos para: a) Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales entre las partes en virtud del vínculo contractual que sostengo con la misma; b) Comunicar las políticas internas de la Compañía para efectos de la prestación de sus servicios; c) Entregar, dar a conocer y difundir información, relacionada con sus servicios, productos, ofertas, promociones, alianzas, concursos, contenidos, programas de fidelización, así como de sus aliados estratégicos; d) Contactarme (por cualquier medio) con el fin de evaluar la calidad y experiencia de sus servicios, así como para la ejecución de estudios de mercado, ofrecimiento y venta de productos; e) Dar respuesta a las Peticiones, Quejas y Recursos, conforme a los términos de Ley; f) Entregar información requerida por organismos de control y autoridades judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; g) Establecer controles y medidas de seguridad con el fin de proteger la información y datos personales, de amenazas que se puedan presentar tanto en el ámbito interno como externo; h) Compartir con aliados de los respectivos beneficios y/o premios; i) Conservar un registro fotográfico y/o filmico, de mi permanencia en cualquiera de nuestras sedes, con el fin que obren como soporte ante cualquier revisión y/o investigación que sea necesaria posteriormente y k) Conservar registro escrito (en el medio que la Compañía determine) de mi ingreso y salida de cualquiera de nuestras sedes, cuando fuere el caso.

Declaro que se me ha informado que: 1) Los datos personales que suministré serán confidenciales, no pudiendo los responsables y encargados revelarlos a terceros ni utilizar la información para fines distintos de los autorizados. 2) Los datos personales permanecerán en entornos operativos seguros no disponibles al público. 3) Que, como titular de los datos personales, me asisten los siguientes derechos:

- Conocer, actualizar y rectificar mis datos personales frente a los responsables y encargados.
- Solicitar prueba de la autorización otorgada a los responsables y encargados.
- Ser informado por los responsables y encargados, previa solicitud, respecto del uso que se les ha dado a mis datos personales.
- Previa reclamación o consulta ante los responsables y encargados, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a la normatividad legal aplicable.
- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.
- Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Para consultas, reclamos, ampliar información y solicitar la modificación o supresión de mis datos personales, conozco que puedo comunicarme con el área de servicio al Cliente de Jardines del Apogeo S.A a través del correo electrónico [servicioalcliente@jardinesdelapogeo.com.co](mailto:servicioalcliente@jardinesdelapogeo.com.co), teléfono (1) 4481777 y en las sedes de atención al público, las cuales podrá consultar en la página web [www.jardinesdelapogeo.com](http://www.jardinesdelapogeo.com).

Manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

<p>FIRMA DEL CLIENTE</p> <p>Nombre: Elizabeth Zuluaga R. D.I. 29664377</p>	<p>FIRMA DEL CLIENTE</p> <p>Nombre: _____ D.I. _____</p>
--	--

Factura de Venta



iShop Colombia SAS  
NIT: 900277470-4  
VIVA VILLAVICENCIO  
CALLE 7 N° 45-185 C.C.  
VIVA VILLAVICENCIO  
CALLE 7 N° 45-185 C.C.  
VIVA VILLAVICENCIO  
CALLE 7 N° 45-185 C.C.  
www.ishop.com.co

Fecha: 05/10/2020 Hora: 10:00  
Tienda: 15 Caja: 6  
Cajero: Ana Andrea Garcia  
Vendedor: Agente Servicio Técnico  
# Factura: IVA: 49905

Cliente:

ELIZABETH ZOBUA A  
CC  
39664377  
No  
VILLAVICENCIO, META, Colombia  
no14@gmail.com

CANT	ARTICULO	PRECIO	TOTAL
1	WINDUP A BOLA	110,403	110,403

Artículos vendidos:	1
Importe:	\$108,403
Descuento:	\$0
Subtotal:	\$108,403
Iva:	\$20,597
Iva Terceros:	\$0
Impto/Bolsa:	\$0
Total:	\$129,000

CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100  
M.N.

Forma(s) de pago:

Efectivo	\$130,000
Cambio	\$1,000

Esta factura constituye el soporte contable de la venta de los artículos mencionados en esta factura, la cual se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio.  
Responsable de la venta: Ana Andrea Garcia, Contratación  
Resolución 011735 del 14 de diciembre de 2014.  
Banco: Bancolombiano, Pólicia: 00500 del  
Banco de la Guajira del 2014 y 0104 del 14 de febrero de 2014.  
2020/10/05 15:00 Factura con IVA de la IVA





Colombia Apple Authorized Service Provider  
Términos y condiciones en [www.ishop.com](http://www.ishop.com)

Orden de Servicio No. 5946-CO-iShop-Villa  
Fecha y Hora de entrada: 5/octubre/2020 16:30:12  
EXPRESS : NO

### Datos del cliente

<b>Nombre:</b> Elizabeth Zuluaga	<b>Teléfono:</b> 3204557929	<b>Celular:</b>
<b>eMail:</b> eztodo@hotmail.com	<b>No. ID:</b> 39664377	<b>Ciudad:</b>
<b>Dirección:</b> CC Viva Villavicencio	<b>País:</b> Colombia	

### Datos del equipo

<b>Modelo:</b> MACBOOK AIR (13-INCH, 2017)	<b>No. Serie:</b> C1MWDLA9J1WK
<b>Configuración:</b> MBAIR 13.3/1.8GHZ/8GB/128GB FLASH	<b>IMEI:</b>
<b>Estado de la cobertura:</b> Fuera de garantía (sin cobertura)	<b>Fecha termino de cobertura:</b>

### Centro de servicio

<b>Experto Técnico:</b> Luby Rojas	<b>Email:</b> <a href="mailto:serviciotecnicovillavo@ishopgroup.com">serviciotecnicovillavo@ishopgroup.com</a>
<b>Centro de servicio:</b> iShop Colombia S.A.S. (VILLAVICENCIO)	<b>Dirección:</b> Calle 7 No. 45-185, La esperanza
<b>Teléfono:</b> 1-328 91 33	<b>Horarios:</b> Atención de servicio técnico Lunes a Sábado de 10am a 7pm

Mas Formas de contacto: Contáctanos vía chat de lunes a vienes de 8am a 5pm y los sábados de 8am a 12m a través de nuestro portal [www.ishopcolombia.com](http://www.ishopcolombia.com)

**Debido a la emergencia sanitaria recomendamos encarecidamente a los clientes que retiren sus productos lo mas pronto posible una vez se haya notificado la culminación de la reparación. Esta notificación se realizará por teléfono y correo electrónico, por favor confirme en la orden de ingreso que los datos estén adecuadamente registrados.**

**Es difícil predecir en qué momento nuestras autoridades ordenarán el cierre de las tiendas debido a la situación sanitaria. Estos cierres dificultan considerablemente las entregas de los equipos y la gestión no siempre esta bajo nuestro control. Agradecemos su comprensión. Cualquier duda o inquietud por favor comunicarse a través de nuestro chat en [www.ishopcolombia.com](http://www.ishopcolombia.com)**

### Accesorios

» NO SE INGRESAN - Apple - SN

### Estado del equipo

carcasa Superior: Rayones Pantalla-Cristal:Rayones Trackpad: Funcional Teclado: Funcional Puertos: Puerto 3.5 no funcional  
Carcasa Inferior: Abolladura y rayones Bordes: Muecas

### Daño reportado por el cliente

Cliente indica que la falla se presenta desde hace 2 meses

### Comentarios del experto

Equipo con falla de audio - Se realizan pruebas de diagnostico donde se evidencia falla en prueba de audio - Se realizan pruebas con i/o board en buen estado, falla no replica - Se realiza inspección visual y mecánica interna, superada - Equipo fuera de garantía

### Presupuesto inicial

I/O Board: 80,000 COP Instalación: 70,000 COP Total costo: 150,000 COP

Tiempo estimado de reparación 3/5 Días \_\_\_ horas.



iShop

Colombia Apple Authorized Service Provider  
Términos y condiciones en: [www.ishopcolombia.com](http://www.ishopcolombia.com)

Orden de Salida 5946-CO-iShop-Villa

Fecha y Hora de entrada: 5/octubre/2020 16:30:12

## Datos del cliente

<b>Nombre:</b>	Elizabeth Zuluaga	<b>Teléfono:</b>	3204557929	<b>Celular:</b>	
<b>eMail:</b>	eztodo@hotmail.com	<b>No. ID:</b>	39664377	<b>Ciudad:</b>	
<b>Dirección:</b>	CC Viva Villavicencio	<b>País:</b>	Colombia		

## Datos del equipo

<b>Modelo:</b>	MACBOOK AIR (13-INCH, 2017)	<b>No. Serie:</b>	C1MWDLA9J1WK
<b>Configuración:</b>	MBAIR 13.3/1.8GHZ/8GB/128GB FLASH	<b>IMEI:</b>	
<b>Dirección:</b>	Fuera de garantía (sin cobertura)	<b>Fecha termino de cobertura:</b>	

## Centro de servicio

<b>Experto Técnico:</b>	Luby Rojas	<b>Email:</b>	serviciotecnicovillavo@ishopgroup.com
<b>Centro de servicio:</b>	iShop Colombia S.A.S. (VILLAVICENCIO)	<b>Dirección:</b>	Calle 7 No. 45-185, La esperanza
<b>Teléfono:</b>	1-328 91 33	<b>Horarios:</b>	Atención de servicio técnico Lunes a Sábado de 10am a 7pm

Mas Formas de contacto: Contáctanos vía chat de lunes a vienes de 8am a 5pm y los sábados de 8am a 12m a través de nuestro portal [www.ishopcolombia.com](http://www.ishopcolombia.com)

## Accesorios

NO SE INGRESAN - Apple - SN

## Estado del equipo

carcasa Superior: Rayones Pantalla-Cristal: Rayones Trackpad: Funcional Teclado: Funcional Puertos: Puerto 3.5 no funcional  
Carcasa Inferior: Abolladura y rayones Bordes: Muecas

## Daño reportado por el cliente

Cliente indica que la falla se presenta desde hace 2 meses

## Comentarios del experto

Equipo con falla de audio - Se realizan pruebas de diagnostico donde se evidencia falla en prueba de audio - Se realizan pruebas con i/o board en buen estado, falla no replica - Se realiza inspección visual y mecánica interna, superada - Equipo fuera de garantía

## Presupuesto inicial

I/O Board: 80,000 COP Instalación: 70,000 COP Total costo: 150,000 COP

**Fecha y hora de diagnóstico:** 2020-10-05 19:00:03

**Diagnóstico del técnico:** Se realizan pruebas de diagnostico donde se evidencia falla en prueba de audio - Se realizan pruebas con i/o board en buen estado, falla no replica - Se realiza inspección visual y mecánica interna, superada - Se evidencia que al momento de tratar de subir el volumen, arroja un signo de prohibido - Equipo fuera de garantía

**Nombre y TechID de técnico:** Luby Rojas, 91F92422A2

**Conclusión:** Reemplazo de placa de audio con costo que asume el cliente



ESCRITURA PUBLICA No. 5273 (CINCO MIL DOS-  
CIENTOS SETENTA Y TRES) - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>		<b>CEDULA CATASTRAL</b>			
230-139789 ✓		01-04-0961-0072-801 ✓			
<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>		<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>		
	VILLAVICENCIO META				
<b>URBANO X</b>	<b>NOMBRE O DIRECCIÓN:</b>				
<b>RURAL</b>	CARRERA 19 NUMERO 2A 61 MANZANA H CASA 9B CONDominio PORTAL DEL MOLINO IV ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL. ✓				
<b>DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA</b>					
<b>NÚMERO ESCRITURA</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>NOTARIA ORIGEN</b>	<b>CIUDAD</b>
5273 ✓	23 ✓	AGOSTO ✓	2.010 ✓	SEGUNDA	VILLAVICENCIO
<b>NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO</b>			<b>VALOR DEL ACTO</b>		
<b>CÓDIGO DEL ACTO</b>	<b>CLASE DE ACTO</b>		<b>VALOR ACTO PESOS</b>		
0125	VENTA		\$85.000.000.00 ✓		
	AFECTACION (NO)				
	USUFRUCTO (SI)				
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</b>				<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>VENDEDOR(A ES):</b>				<b>CEDULA DE CIUDADANIA Nº</b>	
DAGOBERTO CRUZ RODRIGUEZ ✓				19056852 de Bogotá, D.C. ✓	
<b>COMPRADOR(A ES):</b>				<b>CEDULA DE CIUDADANIA Nº</b>	
JUAN FERNANDO TORRES CAÑON ✓				21303666 Not. 55 de Bogotá, D.C. ✓	
ANA SOFIA TORRES ZULUAGA ✓				40264050 Not. 55 de Bogotá, D.C. ✓	



PÁPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO

<b>USUFRUCTUARIOS:</b>	<b>CEDULA DE CIUDADANIA N°</b>
LUIS FERNANDO TORRES MURCIA	19208024 de Bogotá, D.C.
ELIZABETH ZULUAGA RIVERA	39664377.de Soacha Cundinamarca

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diez (2.010) ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo del círculo de Villavicencio, comparecieron: **DAGOBERTO CRUZ RODRIGUEZ**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **19056852 de Bogotá, D.C.**, quien(es) manifiesta(ron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y que el predio que vende no está afectado a vivienda familiar: - - - - -

**PRIMERO.** Que, transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor de los menores **JUAN FERNANDO TORRES CAÑÓN y ANA SOFIA TORRES ZULUAGA** y de los señores: **LUIS FERNANDO TORRES MURCIA y ELIZABETH ZULUAGA RIVERA**: El derecho de propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un Lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en él construida, ubicada en la **CARRERA 19 NUMERO 2A 61 MANZANA H CASA 9B CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO IV ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con cédula catastral número **01-04-0961-0072-801**, se desarrolla en dos niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el reglamento de administración de la propiedad horizontal del inmueble **CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO CUARTA ETAPA . PROPIEDAD HORIZONTAL**. Esta unidad de dominio privado individual tiene un área privada total de 105.88 M2 de los cuales 26.56 M2, son área privada construida cerrada (A.P.C.C) del primer piso, 36:09 M2, son área privada construida cerrada (A.P.C.C) del segundo piso,



cerrada (A.P.C.C) 12.90 M2, del altillo: por el norte, en extensión de 3.44 ml, con cubierta común de este mismo inmueble, fachada común al medio.- Por el Sur: en línea quebrada de 1.92, 1.38 y 1.52 ml, con cubierta común de este mismo inmueble, fachada común al medio.- Por el Occidente, en extensión de 2.98 ml, con cubierta común de este mismo inmueble, fachada común al medio; por el Cenit, con cubierta común. Por el Nadir: con entrepiso común que lo separa del segundo piso. Área privada libre blanda (A.P.L.B) 12.44 M2, el primer piso. Por el norte: en extensión de 2.88 ml, con BIFAMILIAR 8 de la misma manzana, muro común al medio; Por el Oriente, en extensión de 4.32 ml, con área privada construida cerrada de la misma casa, muro común al medio, Por el Sur: en extensión de 2.88 ml, con la casa 9A de este mismo inmueble, muro común al medio; Por el Occidente: en extensión de 4.32 ml, con la urbanización Hacaritama IV, muro común al medio.- Por el Cenit, con área a partir de una altura de 2.50 ml.- Por el Nadir, con terreno común al medio; Por el Oriente: en extensión de 4.30 ml, con áreas comunes de este mismo condominio;- Por el Sur: en línea quebrada de 1.11, 0.13, 0.25, 0.06 y 1.40 ml, con la casa 9A de este mismo inmueble, muro común al medio.- Por el occidente, en línea quebrada de 2.16, 0.78, 0.71 y 1.63 ml, en parte con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio y parte con la casa 9A de este mismo inmueble, muro común al medio; por el Cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso.- Por el Nadir: con placa común que lo separa de terreno común. Área privada construida abierta (A.P.C.A) 1.32 M2 del segundo piso: por el norte en línea quebrada de 0.28, 0.18 y 0.18 ml, en parte con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio y en parte con vacío sobre zonas comunes de este mismo condominio, fachada común al medio, por el oriente: en extensión de 2.78 ml, con vacío sobre zonas comunes de este mismo



7 700044 810124



condominio, fachada común al medio, por el Sur: en línea quebrada de 0.18, 0.18 y 0.30 ml, en parte con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio y en parte con vacío sobre zonas comunes de este mismo condominio, fachada común al medio, por el Occidente, extensión de 2.60 ml, con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio.- Por el Cenit: con cubierta común. - Por el Nadir con entrepiso común que lo separa del primer piso. Área privada construida abierta (A.P.C.A) 2.39 m<sup>2</sup>, del altillo: Por el Norte, en extensión de 0.80 ml, con cubierta común de este mismo inmueble, fachada común al medio, Por el Oriente, en extensión de 2.99 ml, con cubierta común de este mismo inmueble, fachada común al medio, por el sur, en extensión de 0.80 ml, con cubierta común de este mismo inmueble, con fachada común al medio. Por el Occidente: en extensión de 2.99ml, con área privada construida cerrada de la misma casa, fachada común al medio.-Por el Cenit, con cubierta común; por el Nadir: con entrepiso común que lo separa del segundo piso.- Las áreas alinderadas anteriormente están expresas en el plano de propiedad horizontal numero PH - 5. -Dentro de esta compraventa queda incluida la cesión del derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del inmueble CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO CUARTA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal, según corresponda de conformidad con lo previsto en el artículo 10° del decreto 1365 de 1986. PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes expresado, la compraventa se hace como cuerpo cierto. ----PARRAGRAFO SEGUNDO: Los Bifamiliares CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO CUARTA ETAPA.- manzana H propiedad horizontal



IMPRESO EN MARIQUETTES DE 2010 POR PAPERPRINT EDITORIAL LTDA. - INT. 830.029.919-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

constituidos en propiedad horizontal mediante elevación a escritura pública del reglamento de propiedad horizontal por escritura pública N° 5375 otorgada el 04 de octubre de 2005 de la notaria PRIMERA de Villavicencio. - - - - -

**SEGUNDO.-** Que el vendedor hace esta enajenación, así: A los menores **JUAN FERNANDO TORRES CAÑON y ANA SOFIA TORRES ZULUAGA**, les transfiere a título de **COMPRAVENTA** la **NERA O NUDA PROPIEDAD** del inmueble descrito y a los señores **LUIS FERNANDO TORRES MURCIA y ELIZABETH ZULUAGA RIVERA**, le vende el derecho de **USO Y USUFRUCTO**, sobre el mismo inmueble, el cual permanecerá de manera vitalicia hasta el día del fallecimiento de los usufructuarios; día en que el derecho de **USO y USUFRUCTO** se consolidará con la nuda propiedad en cabeza de **JUAN FERNANDO TORRES CAÑON y ANA SOFIA TORRES ZULUAGA**. - - - - -

**TERCERO:** El predio de la presente venta lo adquirió el (a) vendedor (a) por compra hecha a **ANA MILENA PINEDA SANTOS**, mediante escritura pública número **1457** de fecha **04** de **julio** del **2008**, otorgada en la Notaria **Cuarta** del Círculo de Villavicencio, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a los folios de matrícula inmobiliaria número **230-139789**. - - - - -

**CUARTO:** El precio de esta venta es la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000.00)**, que el(a os) exponente(s) vendedor(a es), declara(n) haber recibido de manos del exponente comprador, a su entera satisfacción. - - - - -

**CUARTO:** Que el predio objeto de esta venta es del dominio exclusivo de **EL (LA OS) VENDEDOR (A ES)**, quien lo posee quieta, pacífica, pública y materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, en fin libre de todo



gravamen, que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley. - - - - -

**QUINTO:** Que desde la presente fecha le hace entrega real de lo vendido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres

dependencias, anexidades y derechos, de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. - - - - -

Presentes: **LUIS FERNANDO TORRES MURCIA**, mayor de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **19208024 de Bogotá, D.C.**, domiciliado(a) en esta ciudad, quien(es) manifiestan bajo la gravedad del juramento que el estado civil **SOLTERO**, actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de su menor hijo **JUAN FERNANDO TORRES CAÑON** identificado con Registro Civil número **21303666 Not. 55 de Bogotá, D.C.** y **ELIZABETH ZULUAGA RIVERA**, mayor de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **39664377 de Soacha Cundinamarca**, domiciliado(a) en esta ciudad, quien(es) manifiestan bajo la gravedad del juramento que el estado civil **SOLTERA**, actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de su menor hija **ANA SOFIA TORRES ZULUAGA**, identificada con Registro Civil número **40264050 Not. 53 de Bogotá, D.C.** y manifestaron: a) Que acepta(n) la venta que se le(s) hace por medio de la presente escritura contenida a su favor y de los menores de edad, por hallarla a su entera satisfacción. b) Que **NO SOMETEN** el predio a la afectación de vivienda familiar, por comprar en común y proindiviso, de conformidad con la ley 258 de 1996. Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que se relacionan en la continuación y que forma parte de esta escritura.

\*\*\*\*\*



IMPRESO EN MAYO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.059-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

PAZ Y SALVO MUNICIPAL 146982 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CERTIFICA QUE: CRUZ RODRIGUEZ DAGOBERTO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. PREDIO K 19 2A 61 MZ H CS 9B 4 ET CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO. AVALUO CATASTRAL: \$32.957.000.00 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-04-0961-0072-801. ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010. SE EXPIDE EN VILLAVICENCIO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010. PAZ Y SALVO INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META N° 247337 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2010. CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-04-0961-0072-801. PAZ Y SALVO INSTITUTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. 102260 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2010. CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-04-0961-0072-801. - - - - -

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION Y EXPENSAS COMUNES DEL CONJUNTO PORTAL DEL MOLINO.

\*\*\*\*\*

**NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). - - - - -



**ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y /o cámara de comercio

contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. - - - - -

**NOTA:** Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del(os) bien (es) materia del(os) contrato(s); sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad que corresponde a los mismos interesados. - - - - -

**LEIDO,** el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.

**DERECHOS:** \$286.730.- **RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:** \$7.140.00 **RESOLUCION 10301 DEL 2009.** **IVA:** \$53.595.- **RETEFUENTE:** \$850.000.00 Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 77000-44-810148.-7700044-810131.-7700044-810124.-7700044-805724.-7700044-810100.- - - - -

*Dagoberto Cruz Rodriguez*  
**DAGOBERTO CRUZ RODRIGUEZ**

Dirección: *Calle 45 A #53-69 Cirre*

Tel: *6623604*

Ocupación: *Comerciante*



IMPRESO EN MAYO 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.023.956-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO. NOTARIO

*[Handwritten signature]*

**LUIS FERNANDO TORRES MURCIA**

Dirección: Mz H casa 9B Portal del molino

Tel: 320 675 1449

Ocupación: Servidor publico



*[Handwritten signature]*

**ELIZABETH ZULUAGA RIVERA**

Dirección: Mz H casa 9B Portal del molino

Tel: 3108472509

Ocupación: Hogar



EL NOTARIO SEGUNDO,

*[Handwritten signature]*

**RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**



PDB.



27 AGO 2010

Se entrega copia tomada de su original que expido y  
firmado en 11 hojas con destino

al Sr. Luis Fernando Torres Murcia

en virtud de

27 AGO 2010

El Notario

**RAUL HUMBERTO ROJAS R**  
**NOTARIO SEGUNDO**

*[Handwritten signature]*

Restrepo Meta, 02 de julio 2022

**CUENTA DE COBRO**

**LUIS FERNANDO TORRES MURCIA**  
**C.C 19.208.024**

**DEBE A:**  
Elizabeth Zuluaga Rivera  
C.C. 39.664.377 de Soacha

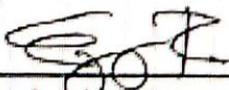
**LA SUMA DE:**  
**Tres millones de pesos (\$3.000.000)**

**POR CONCEPTO DE:**

- Administración casa Bosques de Vizcaya ubicada en la carrera 19 #2 a 38 mz 5 casa 13
- Administración casa Portal del molino ubicada en la carrera 19 # 2ª – 61 mz h casa 9B

La casa Bosques de Vizcaya Durante el periodo de 2015 a 2020 y la casa Portal del molino desde el año 2015 hasta la fecha, por un valor de 50.000 pesos mensuales.

Cordialmente,



---

Elizabeth Zuluaga Rivera  
C.C. 39.664.377 de Soacha  
Tel: 3204557929  
Correo: eztodo@hotmail.com



CONDominio PORTAL DEL MOLINIO  
PRIMERA A LA OCTAVA ETAPA  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
NIT 900.027.224-5

---

**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DEL  
CONDominio PORTAL DEL MOLINO  
NIT 900.027.224-5**

**CERTIFICA QUE:**

La presente Representante Legal del Condominio certifica que la Copropiedad en la **Casa 9B** de la **Manzana H**, se encuentran a paz y salvo en los pagos de administración, sanciones económicas, parqueaderos, cuotas extraordinarias a la fecha actual del 30 de junio del año presente.

Así mismo certifico el valor de administración del año 2017 al año 2022 de la siguiente manera:

Año 2017: Ciento venti cinco mil pesos \$125.000  
Año 2018: Ciento venti nueve mil pesos \$129.000  
Año 2019: Ciento treinta y cinco mil pesos \$135.000  
Año 2020: Ciento treinta y nueve mil pesos \$139.000  
Año 2021: Ciento cuarenta y cinco mil quinientos \$145.500  
Año 2022: Ciento sesenta mil pesos \$150.000

La presente certificación se expide a los un (01) días del mes de julio de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente;

---

**LAURA MELISSA ROJAS CASTRO**  
**Administradora y R.L.**  
**Condominio Portal del Molino P.H.**



**CONDominio PORTAL DEL MOLINIO**  
**PRIMERA A LA OCTAVA ETAPA**  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
NIT 900.027.224-5

---

Doctora  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA  
DEMANDADO: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA  
RADICACION No. 500014003007-2022-00249-00

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, con dirección de correo electrónico [angelica473@gmail.com](mailto:angelica473@gmail.com), abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.398.700 expedida en Villavicencio (Meta), y Tarjeta Profesional de abogado número 125.172 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora ELIZABETH ZULUAGA RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Restrepo (Meta), con dirección de correo electrónico [eztodo@hotmail.com](mailto:eztodo@hotmail.com), quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.664.377 expedida en **Soacha**, conforme al poder que me ha sido conferido por ella en legal forma, respetuosamente concurro al Despacho con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto. Y así consta en la documental aportada por el demandante.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto. Y así consta en la documental aportada por el demandante.

**AL HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto. Dada la extensión del hecho, se contesta por partes, así:

- a) Es cierto que el bien inmueble se encuentra en arrendamiento al ciudadano Reinaldo Eduardo Medina Cortes.
- b) No es cierto que a este ciudadano se le arrendo la casa desde el mes de enero de 2017 como afirma el demandante, pues dicho contrato empezó su término inicial a partir del primero (1º.) de noviembre de 2017, tal como consta en CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA (sic) celebrado entre las partes y presentado ante el Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, cuyo original se conserva en poder de mi representada y que se anexa el archivo de datos (Pdf) con el presente escrito de contestación de la demanda, para que obre como prueba dentro del presente proceso, en tres folios (3fls).

Además de lo anterior, es pertinente manifestar al Despacho:

1. Que el valor pactado inicialmente por canon de arrendamiento, tal como se contiene en la cláusula TERCERA del documento al que me referí en el punto anterior (contrato de arrendamiento), fue por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$ 1.100.000), incluido el pago de la administración.
2. Que dicho canon de arrendamiento ha sufrido un solo incremento, el cual se aplicó en el mes de noviembre del año 2021, por mutuo acuerdo entre las partes, en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), quedando el canon de arrendamiento en la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$ 1.150.000), que es lo que el arrendatario paga en la actualidad, en los cuales se incluye el pago de administración, que actualmente es por la suma de \$ **150.000**; lo que quiere decir, que el valor neto del canon de arrendamiento en sí, es por la suma de **\$1.00.000. mensuales.**

- c) Es cierto que mi representada celebro con el aquí demandante, conciliación judicial por cuota de alimentos en favor de la menor ANA SOFIA TORRES ZULUAGA, siendo válido manifestar que el monto de dicha cuota, se fijó inicialmente por valor de **\$ 1.896.372** y que se empezó a recibir a partir del mes de septiembre de 2020.

No obstante, es necesario que el Despacho observe que el 50% que le corresponde por usufructo del bien inmueble al aquí demandante, equivalía para el año 2020 a la suma de \$550.000 durante los meses de diciembre de 2020 hasta noviembre de 2021, fecha en que se aplicó el único incremento que ha sufrido el contrato; y que, a partir de diciembre de 2021, el 50% del usufructo de cada una de las partes, equivale a \$ 575.000, aspecto que toma relevancia en las cuentas que se rinden más adelante.

- d) No es cierto que mi representada le adeude al señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, aquí demandante, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000) que está reclamando, teniendo en cuenta, además de los aspectos anteriores, los siguientes:

1.- Es importante señalar al Despacho que mi representada siempre ha estado al frente de la administración del inmueble, y en el periodo de cuentas que el solicitante hace, que es a partir del año 2017, conforme al libelo demandatorio, la señora ELIZABETH ZULUAGA RIVERA ha estado cubriendo gastos propios de administración del bien inmueble, los cuales están representados en pagos ordinarios por cuotas de administración, pago de cuotas extraordinarias fijados en asambleas extraordinarias de copropietarios, en la forma y monto que se describe a continuación:

#### I. PAGOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION

AÑO	VALOR MENSUAL CUOTA	VALOR TOTAL PAGADO POR EL AÑO
2017	\$ 125.000	\$ 1.500.000
2018	\$ 129.000	\$ 1.548.000
2019	\$ 135.000	\$ 1.620.000
2020	\$ 139.000	\$ 1.668.000
2021	\$ 145.500	\$ 1.746.000
2022	\$ 150.000	\$ 450.000 CON CORTE A JUNIO DE 2022

NOTA: Estos valores han sido certificados por la señora administradora de la copropiedad CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO, que se anexa para que obre al presente proceso.

SUBTOTAL ..... \$ 8.532.000

TOTAL PAGOS ADMINISTRACION **\$ 8.532.000**

#### II. PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2017	\$ 471.065
IMPUESTO PREDIAL	2018	\$ 485.199
IMPUESTO PREDIAL	2019	\$ 531.566
IMPUESTO PREDIAL	2020	\$ 556.515
IMPUESTO PREDIAL	2021	\$ 501.988
IMPUESTO PREDIAL	2022	\$ 627.090

TOTAL PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL **\$ 3.173.423**

#### III. OTROS PAGOS

En este ítem se incluirán gastos y pagos que ha realizado la demandada, los cuales son de pleno conocimiento del demandante y que corresponden, algunos, a arreglos que se han hecho en el

inmueble; y otros, a otros conceptos que igualmente el demandante los autorizo y, por ende, fueron realizados por mis representada en su debida oportunidad, los cuales se relacionan así:

**PAGOS POR CONCEPTO DE ARREGLOS HECHOS AL INMUEBLE  
(MATERIALES Y MANO DE OBRA)**

DOCUMENTO	NUMERO	EMISOR	FECHA	CONCEPTO	VALOR PAGADO
Orden de pedido	1038	ConstruConfort	31/10/2016	Cubierta corrediza o Domo	\$ 1.950.000
Factura	2563	Mallas Medina	14/04/2018	Destape Canales y Domo – arreglo de humedad	\$ 300.000
Recibo de Caja	0058	Mallas Medina	24/07/2022	Enchape y baldosas – Limpieza de canales – Arreglo de baño segundo piso	\$ 500.000
Recibo de Caja	0074	Mallas Medina	20/11/2020	Arreglo Humedad de Sala y Estucada pared – arreglo habitación tercer piso	\$ 500.000

SUBTOTAL

**\$ 3.250.000**

**PAGOS AUTORIZADOS POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO TORRES Y QUE CORRESPONDEN A OTROS CONCEPTOS, PERO PAGADOS CON LOS ARRIENDOS DEL INMUEBLE:**

Teniendo en cuenta que venían funcionando como una unidad familiar y contando con la buena fe y en procura de una buena convivencia familiar, se asumieron gastos, como los celulares de ANA SOFIA TORRES ZULUAGA; que por ser aparatos de alta gama mi representada no estaba de acuerdo con comprarlos, y así lo manifestó al aquí demandante en su debido momento; por lo tanto, la compra de estos equipos fue realizada con autorización verbal expresa del señor TORRES MURCIA; y fueron pagados inicialmente con los cupos de las tarjetas de crédito de las cuales era titular mi representada; y el valor de estas cuotas, es decir, las generadas por el uso de las tarjetas de crédito en mención, se convino con el demandante, que se descontarían de la parte del usufructo que le correspondía sobre el inmueble; teniendo en cuenta que para septiembre de 2020 se empezó a consignar la cuota alimentaria de la menor, a la cuenta personal de mi poderdante; y quedaba el usufructo como excedente.

DOCUMENTO	EMISOR	FECHA	CONCEPTO	VALOR
Reporte factura	ALKOSTO	27/10/202	Compra celular 4G iPHONE XS MAX.	\$ 3.179.000
Reporte factura	ALKOSTO	29/09/2021	Saldo reposición iPhone 11.	\$ 473.700
Factura	ISVA-49905		Reparación Tablet iPhone.	\$ 129.000
Factura	ISVA-49972		Reparación Tablet iPhone.	\$ 126.050
			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 3.907.750</b>

**Gastos cuyo valor total corresponde al señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, conforme a lo acordado.**

Tal como se ha expresado, por orden del juzgado 02 de Familia- Circuito – Meta se ordena consignar la cuota alimentaria para la menor ANA SOFIA TORRES a partir del mes de marzo de 2020, por valor de **\$1.896.372** pero por motivos ajenos y después de varios trámites con col pensiones, le empezaron a consignar la mesada por alimentos a finales del mes de septiembre del mismo año 2020.

El señor Luis Fernando Torres Murcia, entregó a mi representada la suma de \$1.000.000 mensual desde el 1 de abril y hasta el 1 de septiembre de 2020 para abonar a la cuota alimentaria de la menor argumentando que se completaba con el usufructo de la casa en mención, cosa que no es cierto, ya que, como se ha manifestado, la cuota alimentaria en mención fue fijada en la suma de **\$ 1.896.372**, con lo que, al descontar el abono por \$ 1.000.000 al que me he referido, se tendría un saldo pendiente por cuota alimentaria de \$ 896.372; luego, al aplicar el abono que corresponde al usufructo del demandante, para ese periodo de tiempo, es decir, para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, que es por la suma de \$ 480.500 mensuales, resulta un faltante por la suma de \$ 415.872, es decir, el señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, adeuda a mi representada, la suma de **\$ 2.495.232**, por concepto de estos faltantes de la cuota alimentaria fijada en favor de su menor hija, faltante que debía ser consignado a la cuenta personal de la señora Elizabeth Zuluaga Rivera, directamente de su mesada pensional; sin embargo al señor le llego durante estos meses su mesada completa, pero no cubrió dicho faltante.

Ahora bien, la señora ELIZABETH ZULUAGA RIVERA, venia administrando desde el año 2014, época desde la cual el señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA es trasladado para Inírida (Guainía) por asuntos laborales, no solo esta propiedad, si no la casa ubicada en la calle 19 no 2ª- 38 manzana 5 casa 13 del conjunto bosques de Vizcaya, bien que figura como de propiedad de los hijos del señor TORRES MURCIA que viven en la ciudad de Bogotá y que hasta el momento de acordarse la cuota alimentaria para la menor ANA SOFIA TORRES ZULUAGA, se destinaban estos arriendos para los gastos del grupo familiar y en importancia para los gastos de la menor.

Esta casa fue entregada al señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA en el mes de abril de 2020, completamente a paz y salvo de todo concepto (Administración y servicios Públicos); y dicho sea de paso, el señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, adeuda a mi representada la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), por concepto de gastos de administración de estos dos inmuebles, tales como costos de transporte (pasajes), cotizaciones, compras y demás diligencias atinentes a esta labor de administradora de los mismos, a razón de \$ 50.000 mensuales, por el periodo de tiempo comprendido entre año 2015 al año 2020 cuando mi representada se la entregó, cantidad de dinero que jamás le ha pagado, pero que dadas las presentes circunstancias, se presenta la respectiva cuenta de cobro, para que sea tenida en cuenta en la presente rendición provocada de cuentas.

SUBTOTAL A CARGO DEL DEMANDANTE: \$ 3.000.000.

Informa mi poderdante que ella y el señor aquí demandante, son los padres de la menor SARA TORRES ZULUAGA, quien falleció el día 25 de enero de 2009, contando con apenas 22 meses de edad; y que sus restos mortales se encuentran en la Bóveda No. 144 Bloque 31 Cruz 7 del Parque Cementerio Jardines del Apogeo, ubicada en la ciudad de Bogotá. Informa igualmente mi representada que el contrato inicial de servicios funerarios, ha sufrido varias renovaciones, las cuales constan en los contratos de Arriendo Números 3013361 del 25 de febrero de 2017 y 0595 del 29 de diciembre de 2020, por valor de \$ 1.190.000 y \$ 1.500.000, respectivamente, pagos que han sido sufragados por mi poderdante en su totalidad, pero sobre los cuales, le corresponde al señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, el 50% por ser el padre de la menor.

Se anexan copias de los contratos mencionados en este punto.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto. Mi representada ha efectuado la administración del inmueble de manera correcta, sin negar ni vedar en ningún momento los derechos del demandante; y así se demuestra con las cuentas que se están rindiendo por medio del presente escrito. De la redacción se desprende que es una apreciación de carácter subjetivo del demandante.

**ASL HECHO QUINTO:** Es cierto. Este hecho ya se admitió con la contestación del hecho PRIMERO de la demanda.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto. Y así consta en la documental aportada por el demandante.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto y es contradictorio con los demás hechos de la demanda, puesto que el demandante está reclamando las cuentas, al parecer, desde el año 2017, pero en este hecho refiere año 2020. No obstante, se están rindiendo las cuentas en la forma y términos que se ha solicitado por el

demandante y será el Despacho, quien, al momento de resolver de fondo, determine claramente al respecto.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto. Como se dijo en la contestación del HECHO TERCERO, el valor actual del canon de arrendamiento que está pagando el arrendatario, asciende a la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.150.000), en los cuales se incluye el pago de administración, que actualmente es por la suma de \$ 150.000; lo que quiere decir, que el valor neto del canon de arrendamiento en sí, es por la suma de **\$ 1.000.000 mensuales**

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto. Veamos porqué:

Primero, para el mes de septiembre de 2020, el valor del canon de arrendamiento estaba fijado en la suma de \$ 1.100.000, de los cuales se deduce el valor de la cuota de administración que, para ese año, correspondía a la suma de \$ 139.000, luego el valor neto por concepto de canon de arrendamiento, era por la suma de **\$ 961.000**, para los meses de septiembre, octubre de 2021.

Segundo, como se dijo en la contestación del HECHO TERCERO, el canon de arrendamiento fue incrementado en el mes de noviembre del año 2021, por mutuo acuerdo entre las partes, en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), quedando el canon de arrendamiento en la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$ 1.150.000), que es lo que el arrendatario paga en la actualidad en los cuales se incluye el pago de administración, que actualmente es por la suma de \$ 150.000; lo que quiere decir, que el valor neto del canon de arrendamiento en sí, es por la suma de **\$ 1.000.000 mensuales**, a partir de noviembre de 2021 y hasta el día de hoy.

Ahora bien, haciendo la correspondiente operación matemática, se tiene que:

El valor percibido por arrendamiento de los cánones de septiembre y octubre de 2020, corresponde a la suma de **\$ 1.922.000**.

El valor percibido por arrendamiento de los cánones correspondientes a partir de noviembre de 2021 y hasta la presente fecha, corresponde a la suma de \$ 19.922.000, suma que deberá dividirse en dos partes iguales, teniendo en cuenta que corresponde a cada uno de los usufructuarios el 50%, obteniendo que le corresponde a cada uno la suma de \$ 9.922.000, valor del cual habrá de deducirse los gastos de sostenimiento del inmueble y demás que han sido relacionados, en proporciones iguales para cada una de las partes.

**AL HECHO DECIMO:** Es una apreciación subjetiva del demandante. Por lo tanto, debemos atenernos a las cuentas que por medio del presente escrito se presentan y que serán analizadas junto con los documentos en que se soportan y que se anexan al presente escrito en su debida oportunidad.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En nombre de mi representada, manifiesto frente a las pretensiones, lo siguientes:

**A la pretensión 1.:** NO me opongo a esta pretensión, y en efecto, presento con el presente escrito de contestación, las cuentas solicitadas, junto con los documentos en que se soportan los gastos efectuados por la demandada en desarrollo de la administración del inmueble y demás inherentes a las cuentas que se solicitan.

**A la pretensión 2.:** NO me opongo a esta pretensión, y en efecto, presento con el presente escrito de contestación, las cuentas solicitadas, junto con los documentos en que se soportan los gastos efectuados por la demandada en desarrollo de la administración del inmueble y demás inherentes a las cuentas que se solicitan.

**A la pretensión 3.:** NO me opongo a esta pretensión, y por ende, me atengo a lo que resuelva el Despacho, luego del análisis de las precitadas cuentas y sus soportes.

**A la pretensión 4.:** Por sustracción de materia y debido a que se están presentando las cuentas, me atengo a lo que resuelva el Despacho al respecto, luego de ser analizadas las cuentas y documentos que se están presentando en su debida oportunidad legal.

**A la pretensión 5.-** Manifiesto al Despacho que, en nombre de mi representada, me opongo a esta pretensión, en cuanto a la entrega del inmueble, en razón que el demandante NO está legitimado en la causa para elevar dicho pedimento, tal como se planteara en las excepciones de mérito que se formulan más adelante.

Sumado a lo anterior, mi representada NO tiene garantía alguna sobre el pago del usufructo que le corresponde sobre el inmueble objeto de esta Litis, el cual adquirió a título oneroso, conforme al contenido de la Escritura Pública No.5273 del 23 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio.

Igualmente, manifiesta mi poderdante que la actitud que ha mostrado el aquí demandante frente a los derechos de ésta, no es la mejor, pues ya han tenido varios encuentros judiciales que no ha sido posible dirimir por vía de conciliación.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que, por haber adquirido el usufructo de forma onerosa, tal como consta en el título de adquisición adjunto, mi poderdante se encuentra más que facultada para continuar con la tenencia del inmueble, en cumplimiento del usufructo constituido, el cual, dicho sea de paso, se constituyó de manera **vitalicia**.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, mi representada no ha desplegado conducta de reproche que amerite ser despojada de la administración del inmueble, siendo el demandante quien debe pagarle las sumas de dinero que se reflejan en las cuentas que se presentan en escrito separado anexo al presente escrito.

**A la pretensión 6.:** Me atengo a lo que resuelva el Despacho respecto de esta pretensión.

#### **EN CUANTO A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA**

Dando alcance a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 379 del CGP, me permito objetar el juramento estimatorio hecho por el Demandante, acompañando para tal fin, en archivo de datos adjuntos (PDF), las cuentas solicitadas, y sus respectivos soportes, para que, mediante sentencia, el Despacho acoja lo planteado por este extremo pasivo y ordene el pago a favor de mi representada, de las sumas de dinero que actualmente le adeuda el aquí demandante, conforme a las mencionadas cuentas y sus soportes.

#### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener como pruebas, además de las documentales aportadas con la demanda principal, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Administradora del CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO, donde consta el monto pagado por concepto de cuotas ordinarias de administración.
2. Paz y salvo expedido por Administradora del CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO, respecto del bien inmueble objeto de las cuentas solicitadas.
3. Recibos de Pago de Impuesto Predial correspondientes a las vigencias de los años 2017 a 2022, cancelados por mi representada ante la Administración Municipal.
4. Facturas y recibos que soportan los pagos por mano de obra y materiales utilizados en algunos arreglos al bien inmueble.
5. Facturas Números ISVA-49905 e ISVA-49972 por concepto de reparación de aparatos tecnológicos de la menor ANA SOFIA TORRES ZULUAGA
6. Certificación sobre la compra de los aparatos tecnológicos a la menor ANA SOFIA TORRES ZULUAGA y factura del mismo.

7. Contratos de Arriendo Números 3013361 del 25 de febrero de 2017 y 0595 del 29 de diciembre de 2020, por valor de \$ 1.190.000 y \$ 1.500.000, respectivamente, pagos que corresponden a los servicios de bóveda de la menor SARA TORRES ZULUAGA (qepd)
8. Cuenta de cobro por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), presentada por la señora ELIZABETH RIVERA ZULUAGA, respecto a la prestación de los servicios de administración del bien inmueble objeto de esta Litis y del inmueble ubicado en la calle 19 no 2ª- 38 manzana 2 casa 13 del conjunto Bosques de Vizcaya, bien que figura como de propiedad de los hijos del señor TORRES MURCIA que viven en la ciudad de Bogotá.

#### **ANEXOS**

Con el presente escrito, me permito allegar en archivo de datos adjuntos, los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, el poder a mi conferido por la demandada, la prueba de recibido en mi bandeja de correo del citado poder, relación de cuentas que rindo en nombre de mi representada.

#### **NOTIFICACIONES**

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones físicas y de correo electrónico obrantes al proceso.

La suscrita, recibo notificaciones en la Carrera 30 A No. 38-58 de la ciudad de Villavicencio; y dirección de correo electrónico [angelica473@gmail.com](mailto:angelica473@gmail.com). Celular: 3223938449.

Cordialmente,



**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**

C.C. N° 40.398.700 de Villavicencio (Meta)

T.P. 125.172 del C.S.J.



ALKOSTO S.A. NIT. 890.900.943-1

### CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE IMEI

Certificación Número: 2022630121748

De acuerdo a solicitud realizada por el señor(a) **Elisabeth Suluaga**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía, número **39664377**, quien adquirió en la tienda **KTVIL**, el celular **iPhone11 64GB (PRODUCT)\_RED EAN 194252097854** con el número de factura **23770010033762** del **29 de Septiembre de 2021**, se hace constar que junto con la factura referenciada se hizo entrega del documento con la identificación del IMEI correspondiente al celular facturado, que para el caso es (son):

IMEI 1: 357771778722921

Se emite el 30 de Junio de 2022

Cordialmente

Aldemar Rivera

Auxiliar Administrativo Posventa



ALKOSTO S.A. NIT. 890.900.943-1

### CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE IMEI

Certificación Número: 2022630123817

De acuerdo a solicitud realizada por el señor(a) **Elisabeth Suluaga**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía, número **39664377**, quien adquirió en la tienda **KTVIL**, el celular **Cel 4G iPhone XS Max 64GB EAN 190198783127** con el número de factura **25550010009383** del **27 de Octubre de 2020**, se hace constar que junto con la factura referenciada se hizo entrega del documento con la identificación del IMEI correspondiente al celular facturado, que para el caso es (son):

IMEI 1: SF2LXT465KPH1

IMEI 2: 357296097455078

Se emite el 30 de Junio de 2022

Cordialmente

Aldemar Rivera

Auxiliar Administrativo Posventa



REPORTE  
FACTURA

FACTURA:	23770010033762				
LOCAL:	KTVIL	POS:	87	TICKET NUMBER:	222823
FECHA:	29/09/21 14:16	TIPO:	VENTA		
ID CLIENTE:	39664377	NOMBRE:	Elizabeth Zuluaga		
TELÉFONO:	3204557929	DIRECCIÓN:	TV 5 A # 13 A - 27		
CON SOSTENIMIENTO:	NO	EMAIL:	eztodo@hotmail.com		
CODIGO BARRAS	DESCRIPCIÓN	SERIAL	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
194252097854	iPhone11 64GB (PRODUCT)_RED		1	\$ 2.699.000	\$ 2.699.000
TOTAL:			1	\$ 2.699.000	\$ 2.699.000

CAMBIO	DONACIÓN	DONADO A	
\$ 30.000	\$ 0		
FORMA PAGO	VALOR	AUTORIZACIÓN	No. BONO
FONDOS - LIBRANZAS	\$ 2.225.300		
EFFECTIVO	\$ 473.700		
IVA:	\$ 430.933		
TOTAL:	\$ 2.699.000		



REPORTE  
FACTURA

FACTURA:	25550010009383				
LOCAL:	KTVIL	POS:	85	TICKET NUMBER:	117967
FECHA:	27/10/20 13:50	TIPO:	VENTA		
ID CLIENTE:	39664377	NOMBRE:	Elizabeth Zuluaga		
TELÉFONO:	3204557929	DIRECCIÓN:	TV 5 A # 13 A - 27		
CON SOSTENIMIENTO:	NO	EMAIL:	eztodo@hotmail.com		
CODIGO BARRAS	DESCRIPCIÓN	SERIAL	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
190198783127	Cel 4G iPhone XS Max 64GB"Gr		1	\$ 4.749.000	\$ 4.749.000
TOTAL:			1	\$ 4.749.000	\$ 4.749.000

CAMBIO	DONACIÓN	DONADO A	
\$ 0	\$ 0		
FORMA PAGO	VALOR	AUTORIZACIÓN	No. BONO
REDEBAN	\$ 3.179.000	142482	
IVA:	\$ 507.571		
TOTAL:	\$ 3.179.000		

Doctora  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA  
DEMANDADO: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA  
RADICACION No. 500014003007-2022-00249-00

**ASUNTO: FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, con dirección de correo electrónico [angelica473@gmail.com](mailto:angelica473@gmail.com), abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.398.700 expedida en Villavicencio (Meta), y Tarjeta Profesional de abogado número 125.172 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora ELIZABETH ZULUAGA RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Restrepo (Meta), con dirección de correo electrónico [eztodo@hotmail.com](mailto:eztodo@hotmail.com), quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.664.377 expedida en Soacha, conforme al poder que me ha sido conferido por ella en legal forma, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito formular en nombre de mi representada, las siguientes

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**PRIMERA EXCEPCION DENOMINADA: NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:**

Fundamento esta excepción en el numeral 9 del artículo 100 del CGP, toda vez que, como se observa en el título de adquisición del inmueble objeto de esta Litis (Escritura Pública No.5273 del 23 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio), el joven JUAN FERNANDO TORRES CAÑON ostenta la nuda propiedad del inmueble, persona que actualmente es mayor de edad, pues cuenta con 28 años de edad, quien por tal razón, estaría llamado a intervenir dentro del presente proceso y quien entre otras cosas, jamás me ha citado o requerido para conciliar aspectos relacionados con el inmueble, ni mucho menos me ha solicitado las cuentas que está solicitando el aquí demandante.

De otra parte, en cuanto a la menor ANA SOFIA TORRES ZULUAGA, ostento su representación en mi calidad de madre de esta menor, al igual que su padre, el aquí demandante, pero ante la naturaleza del proceso, debería estar siendo representada en este escenario procesal, por un Curador designado para tal fin, a efectos de garantizar la conformación del litisconsorcio necesario y obviamente, en procura de la salvaguarda de las garantías procesales que rigen la actuación como tal.

**SEGUNDA EXCEPCION DENOMINADA: INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**

Fundamento esta excepción en el numeral 5 del artículo 100 del CGP, toda vez que, en primer lugar no se ha integrado en debida forma el litisconsorcio necesario, tal como se plantea en la excepción anterior, amén que el aquí demandante, está solicitando, además de la rendición de cuentas, la entrega de un bien inmueble del cual tampoco es el titular del dominio, sino que ostenta la misma calidad de usufructuario, aspecto que, en mi sentir, no lo faculta para exigir la entrega del bien inmueble, en la forma y términos que lo está haciendo.

**TERCERA EXCEPCION DENOMINADA: INCAPACIDAD E INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE**

Fundamento esta excepción en el numeral 4 del artículo 100 del CGP, teniendo en cuenta que el aquí demandante, no aporta con la demanda, poder conferido en legal forma por el nudo propietario, señor JUAN FERNANDO TORRES CAÑON, quien, como se dijo en la excepción primera, es persona que actualmente ostenta la mayoría de edad al contar 28 años de edad, quien, por tal razón, estaría facultado para intervenir dentro del presente proceso, por medio de apoderado legalmente constituido por él.

**CUARTA EXCEPCION DENOMINADA: INEXISTENCIA DEL DEBER LEGAL DE RENDIR LAS CUENTAS SOLICITADAS**

Fundamento esta excepción en que, tal como se observa en el título de adquisición del bien inmueble objeto de esta Litis (Escritura Pública No.5273 del 23 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio), mi representada ostenta calidad de USUFRUCTUARIA VITALICIA a título ONEROSO, es decir, adquirió el derecho por compra que de él hizo al señor DAGOBERTO CRUZ RODRIGUEZ, tal como consta en el referido título, documento en el cual, no se evidencia que se haya impartido obligación alguna en cuanto a la rendición de cuentas sobre la administración del inmueble, como tampoco aporta el demandante prueba alguna sobre la existencia de ningún contrato escrito o verbal, agencia oficiosa o acto unilateral que le impusiera a mi representada el deber de rendir cuentas.

**QUINTA EXCEPCION DENOMINADA: INEXISTENCIA DE OBLIGACION ALGUNA FRENTE AL DERECHO RECLAMADO POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO TORRES MURCIA (COBRO DE LO NO DEBIDO)**

Fundamento esta excepción en que, tal, como se desprende de las cuentas presentadas con la contestación de la demanda, mi representada no adeuda suma alguna de dinero al aquí demandante, sino por el contrario, es el señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA quien adeuda a mi representada la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 4.037.693)**.

**PRUEBAS**

Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas, toda la documental aportada con la demanda principal y la documental aportada con el escrito de contestación de la misma.

**NOTIFICACIONES**

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones físicas y de correo electrónico obrantes al proceso.

La suscrita, recibo notificaciones en la Carrera 30 A No. 38-58 de la ciudad de Villavicencio; y dirección de correo electrónico [angelica473@gmail.com](mailto:angelica473@gmail.com). Celular: 3223938449.

Cordialmente,



**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**  
C.C. N° 40.398.700 de Villavicencio (Meta)  
T.P. 125.172 del C.S.J.



DEPARTAMENTO DE META

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO****SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**

NIT: 892.099.324-3

FR -1830-12-V2

No. PAZ Y SALVO

**22050310030952****\*\*\_PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO\_\*\***

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

**INFORMACIÓN DEL PREDIO**

VALIDO HASTA:	<b>31/12/2022</b>	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA <b>2022</b>
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	<b>010409610072801</b>	CEDULA NACIONAL: <b>0104000009610801800000072</b>
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	<b>K 19 2A 61 MZ H CS 9B ET 4 COND PO</b>	
ÁREA DEL TERRENO:	<b>0Has 58 M2</b>	ÁREA CONSTRUIDA: <b>97M2</b>
AVALÚO:	<b>\$ 200.871.000</b>	MATRICULA INMOBILIARIA: <b>230-139789</b>

PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
ANA SOFIA TORRES ZULUAGA*****	0000		
JUAN FERNANDO TORRES CANON****	0000		

Se expide el presente certificado a los 29 días del mes de junio de 2022, último recibo de pago: 22010310244600 de la fecha 28/06/2022, por valor de \$ 627.090

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

**CLAUDIA LORENA LADINO TORRES**  
Tesorero Municipal

**ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES**

(415)7709998004788(8020)22050310030952(3900)0000000000000(96)20221231



Angélica Rojas <angelica473@gmail.com>

---

**Fwd: PODER**

1 mensaje

---

**Elizabeth zuluaga** <eztodo@hotmail.com>

5 de julio de 2022, 20:43

Para: María Angélica Rojas Silva <angelica473@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Papeleria Cacharrería <[papel.kadi@gmail.com](mailto:papel.kadi@gmail.com)>

**Sent:** Tuesday, July 5, 2022 8:39:46 PM

**To:** [eztodo@hotmail.com](mailto:eztodo@hotmail.com) <[eztodo@hotmail.com](mailto:eztodo@hotmail.com)>

**Subject:** PODER

Buenas noches envío poder.

 **PODER.pdf**  
28K